	INDICACIONES
	1.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para agregar como preámbulo del Reglamento, lo siguiente: “En el nombre de los pueblos de Chile y en virtud del mandato que nos han conferido, el Pleno de la Convención Constitucional aprueba el siguiente reglamento de organización y funcionamiento:”.
	2.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar un título preliminar, con anterioridad al actual Título I, incorporando los artículos 1º nuevo, 2º nuevo, pasando los actuales artículos 1º y 2º a ser artículos 3º y 4º respectivamente; y así de forma sucesiva: “TÍTULO PRELIMINAR Artículo 1.- “El Reglamento de la Convención es el conjunto de principios, reglas y procedimientos que rigen el proceso constituyente con el propósito de ordenar el proceso interno de funcionamiento de esta y confeccionar un borrador de texto para la Nueva Constitución. Tiene por objeto establecer la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Convención Constitucional. El Reglamento deberá garantizar espacios para que todas las personas tengan la oportunidad de incidir, en igualdad de condiciones, transparencia e información, en la discusión y toma de decisión.

	El Reglamento reconoce como limitaciones en su regulación los estándares internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y las resoluciones del sistema internacional de los derechos humanos, y la soberanía de los pueblos de Chile. Artículo 2. “Las palabras y expresiones siguientes tendrán en este Reglamento el significado que se señala a continuación: Abstención: es la renuncia a manifestar la voluntad a favor o en contra de una determinada propuesta que se somete a votación. Esta abstención se registrará, pero no se contabilizará en el universo sobre el cual se determina el quórum. Acuerdo: toda forma de declaración de voluntad formal del Pleno de la Convención Constitucional que no consista en la aprobación de una norma constitucional. Convencional constituyente o simplemente constituyente es la persona integrante de la Convención Constitucional y electa por los pueblos encargada de ejercer la potestad constituyente. Constituyente en ejercicio es el o la constituyente se encuentra en el país, sin licencia médica ni permiso especial otorgado por quien corresponda. Comité Externo de Asignaciones: Es el órgano independiente encargado de determinar los criterios de uso y administración de las asignaciones que, de acuerdo con el presupuesto establecido para el funcionamiento de la Convención Constitucional, le correspondan a cada constituyente. Iniciativa convencional constituyente: es aquella presentada por las y los convencionales constituyentes. Iniciativa popular constituyente: es aquella presentada por la sociedad civil, por los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente.

	Lineamientos generales orientadores para la Nueva Constitución Política: son propuestas presentadas por las y los convencionales, pueblos-naciones indígenas, pueblo tribal afrodescendiente y sociedad civil, aprobadas por el pleno, las cuales guiarán y orientarán el trabajo normativo de las comisiones y del Pleno. Mecanismos de participación: métodos de participación que posibilitan la incorporación de la opinión soberana de los pueblos a la deliberación de la Convención Constituyente. Mesa directiva: órgano ejecutivo, colegiado, paritario, plurinacional e inclusivo de la Convención. Estará integrada por una Presidencia y ocho Vicepresidencias, de las cuales al menos dos serán integradas por constituyentes de escaños reservados. Quórum: la cantidad de votos que se necesitan para dar por aprobado un acuerdo, una propuesta o indicación. Secretaría administrativa de la Convención: es el órgano colegiado integrado por funcionarios idóneos, responsables de redactar actas y llevar registros, y que tienen el carácter de ministro de fe en el Pleno, comisiones y subcomisiones. Secretaría Ejecutiva: es el órgano dependiente de la Subsecretaría General de la Presidencia, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, responsable de prestar apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional. Secretaría técnica: es el órgano colegiado conformado por personas de comprobada idoneidad académica o profesional, elegidas a propuesta de la Mesa Directiva, y que entre otras labores presta asesoría a la Convención Constitucional en el ejercicio de sus funciones.

	Subcomisiones: es la división en grupos de trabajo dentro de una comisión para abordar distintas temáticas y funciones de la misma. Pleno: es el órgano de mayor deliberación y decisión en la Convención Constitucional, el cual está integrado por la totalidad de las y los constituyentes en ejercicio. Poderes constituidos: son los poderes constitucionales y legales creados en el marco de la institucionalidad actualmente vigente.
TÍTULO I. **PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES**	3.- Del constituyente señor Chahín, para reemplazar el título I por el siguiente: "Principios, normas generales y reglas de votaciones"
Párrafo 1°. **De la Convención Constitucional y objeto del Reglamento**	
Artículo 1°.- Naturaleza y finalidad de la Convención Constitucional. La Convención Constitucional es una asamblea representativa, paritaria y plurinacional, de carácter autónomo, convocada por los pueblos de Chile para ejercer el poder constituyente. La Convención reconoce que la soberanía reside en los pueblos y que está mandatada a redactar una propuesta de nueva Constitución, que será sometida a un plebiscito constitucional.	**ARTÍCULO 1°** 4.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para eliminar el artículo 1°. 5.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para suprimirlo. 6.- Del constituyente señor Harboe, para sustituirlo por el siguiente: “Artículo 1°.- Naturaleza y finalidad de la Convención Constitucional. La Convención Constitucional es una asamblea representativa, paritaria y plurinacional, de carácter autónomo, convocada para ejercer el poder constituyente. La Convención reconoce que la soberanía reside en el pueblo y que está mandatada a redactar una propuesta de nueva Constitución, que será sometida a un plebiscito constitucional.

	7.- Del constituyente señor Chahín, para reemplazarlo por el siguiente: “Artículo 1°.- Naturaleza y finalidad de la Convención Constitucional. La Convención Constitucional es un órgano de representación popular, paritario y plurinacional, de carácter autónomo, integrada por los pueblos de Chile para ejercer el poder constituyente. La Convención reconoce que la soberanía reside en los pueblos y que está mandatada para elaborar una propuesta de nueva Constitución, que será sometida a un plebiscito constitucional para su aprobación o rechazo.". 8.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, sustituir la primera oración por la el siguiente: “La Convención Constitucional es una asamblea representativa, paritaria y plurinacional, de carácter autónomo, convocada por el pueblo de Chile para ejercer el poder constituyente.”. 9.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para suprimir en la segunda oración, la palabra “constitucional”. 10.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor: “Los poderes constituidos no pueden disolver, modificar estructuralmente o entorpecer la labor de la Convención, y tienen el deber de contribuir al total cumplimiento de su cometido.” 11.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para suprimir la expresión “nueva”.

	12- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para reemplazar la expresión “en los pueblos”, que sigue a “reside”, por “en aquellos pueblos”. 13- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para suprimir la voz “un”, que antecede a “plebiscito constitucional”.
Artículo 2º.- Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Convención Constitucional, cuya finalidad es elaborar una propuesta de texto de Nueva Constitución.	**ARTÍCULO 2°** 14.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para suprimirlo. 15.- De los constituyentes señores Chahín y Botto, para reemplazar el artículo 2° por el siguiente: "Contenido y Objeto del Reglamento: El presente reglamento contiene las bases, principios y normas de funcionamiento de la Convención Constituyente, sus Comisiones y Subcomisiones con el objeto de elaborar una propuesta de texto de Nueva Constitución. **Inciso primero** 16.- Del constituyente señor Chahín, para agregar en el inciso primero, luego de la expresión "procedimientos", la expresión "de funcionamiento". 17.- De la constituyente señora Catrileo, para sustituir la frase “y los procedimientos de la”, por “y la regulación de los derechos y deberes de los convencionales constituyentes”.

Las normas del presente reglamento se interpretarán en el sentido que facilite este fin.	18.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para suprimir la expresión “nueva”. 19.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para reemplazar la expresión “la organización, el funcionamiento y los procedimientos” por “los principios, la organización y el procedimiento”. 20.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar en el artículo segundo la frase “para la República de Chile”, después de “Nueva Constitución.”
Párrafo 2°. Principios rectores del Reglamento	**PÁRRAFO 2°** 21.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar al inicio de la denominación del actual Párrafo 2° la palabra “De los” 22.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar a la denominación del actual Párrafo 2º lo siguiente: “y de la Convención Constitucional”. 23.- De la constituyente señora Catrileo, para anteponer a la palabra “Principios”, la expresión “De los” y añadir, después del vocablo “Reglamento”, la frase “y de la Convención Constitucional”.
	ARTÍCULO 3°

Artículo 3º.- Principios rectores del Reglamento. Los principios rectores constituyen las bases democráticas y legítimas del proceso constituyente. El presente Reglamento y el actuar de la Convención Constitucional deberán respetar y aplicar los siguientes principios:	24.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para eliminarlo. 25.- Del constituyente señor Harboe, para reemplazar el artículo 3° por el siguiente: “Artículo 3°.- Principios orientadores del debate constituyente. La Convención deberán respetar los siguientes principios durante el debate constitucional: defensa de ¡os derechos humanos, igualdad y prohibición de discriminación arbitraria, perspectiva de género, plurinacionaiidad, equidad territorial, plurilingüismo, participación popular, participación de los pueblos originarios y consulta indígena, probidad y ética, enfoque de cuidados, protección del medio ambiente, eficacia, coherencia y lenguaje claro. Todas las y los convencionales constituyentes son iguales en deberes, obligaciones y derechos, se deben respeto mutuo y se reconocen legitimidad para participar en este proceso constituyente. Corresponderá a la Mesa Directiva de la Convención velar por la aplicación de estos principios.”. **Inciso primero** 26. - Del constituyente señor Squella, para eliminarlo. 27.- Del constituyente señor Chahín, para reemplazarlo por el siguiente: "Artículo 3°.- Principios rectores del reglamento: Los principios rectores son el marco conceptual, metodológico e interpretativo del trabajo de la Convención Constitucional”. 28.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo,

a) *Enfoque de Derechos Humanos*. Marco conceptual, metodológico e interpretativo cuyo fin es promover, proteger y dar cumplimiento irrestricto a los principios, derechos y estándares reconocidos en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos.	Gutiérrez y Jiménez, para agregar en el epígrafe del actual artículo 3º después de la palabra “Reglamento” la frase “y la Convención”. 29.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar en el inciso primero del artículo tercero, la frase “constituyen las bases democráticas y legítimas del proceso constituyente” por “tienen por objeto ilustrar la interpretación de las normas de este Reglamento”. 30.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar en el actual artículo 3º, antes del punto (“.”), “, teniendo todos estos principios la misma relevancia.”.
b) *Igualdad y prohibición de discriminación arbitraria*. Igualdad de oportunidades en dignidad y derechos, prohibiendo toda discriminación arbitraria, para lograr la inclusión, respeto mutuo y participación de todas las personas, especialmente de grupos históricamente excluidos o invisibilizados. Todas las y los convencionales constituyentes son iguales en deberes, obligaciones y derechos, se deben respeto mutuo y se reconocen legitimidad para participar en el proceso.	**Inciso segundo** 31.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para eliminar la frase en el inciso segundo del artículo tercero, “y el actuar de la Convención constitucional” y reemplazar la palabra “deberán” por “deberá”. 32.- De los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para agregar después de la expresión “principios”, la palabra “rectores”. 33.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para sustituir en el encabezado la frase “El presente Reglamento y el actuar de la Convención Constitucional deberán respetar y aplicar los siguientes principios:” por la siguiente “La Convención Constitucional garantizará el cumplimiento de los siguientes principios:” . **Letra a)** 34.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar en el artículo tercero, inciso segundo letra a) la frase “el Sistema Internacional de Derechos Humanos” por “nuestra

	Constitución y en las leyes chilenas, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.
c) *Perspectiva de género*. Conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar la igualdad material de género de las mujeres y de las distintas diversidades sexo-genéricas, en razón de la existencia de patrones históricos de dominación e invisibilización, con el fin de asegurar las condiciones que permitan una igualdad de género real y efectiva.	35.- Del constituyente señor Squella, para sustituir la palabra “Enfoque”, por “Preeminencia”. 36.- De los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para reemplazar la expresión “Sistema” por “Derecho”.
	Letra b)
d) *Plurinacionalidad*. Reconocimiento de la existencia de los pueblos naciones indígenas preexistentes al Estado para lograr la igual participación en la distribución del poder, con pleno respeto de su libre determinación y demás derechos colectivos, el vínculo con la tierra y sus territorios, instituciones y formas de organización, según los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.	37.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituirla, por la siguiente: “b) Igualdad y prohibición de discriminación. Adopción de medidas efectivas para lograr la igualdad sustantiva en dignidad y derechos, inclusión, respeto mutuo y participación de todas las personas y pueblos, especialmente de grupos históricamente excluidos o invisibilizados, prohibiéndose toda forma de discriminación”.
e) *Equidad territorial*. Dimensión espacial de la justicia social que propende una configuración geográfica asegurando las acciones y medidas eficaces para lograr el funcionamiento, integración y participación incidente y efectiva en todo el proceso constituyente, involucrando a todas y todos los habitantes de los distintos territorios, incluidos los territorios indígenas.	38.- Del constituyente señor Squella, para sustituir la frase “igualdad de oportunidades en dignidad…”, por “similar dignidad e igualdad de oportunidades”. 39.- De los constituyentes señores Botto y Chahín, para agregar en el párrafo primero, luego de la palabra “igualdad”, la voz “, dignidad”.
f) *Plurilingüismo e igualdad lingüística*. Reconocimiento de la existencia y el derecho a expresarse en distintas lenguas indígenas, de señas, braille y toda aquella necesaria para permitir la adecuada comunicación a todas las personas, asegurando los medios necesarios para poder ejercer este derecho, contando con traductores y/o intérpretes que lo permitan.	40.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para eliminar en el artículo tercero inciso segundo letra b) la frase “especialmente de grupos históricamente excluidos o invisibilizados”. 41.- Del constituyente señor Chahín, para reemplazar el párrafo segundo por el siguiente:

g) *Participación popular incidente*. Derecho a participar en la creación de la norma constitucional en términos de generar un impacto real en su deliberación y aprobación. Lo anterior, sea de forma individual o colectiva, desde todos los sectores, territorios y comunidades del país, con pertinencia cultural y perspectiva de género en las distintas instancias del proceso constituyente. h) *Participación incidente de Pueblos Originarios y Consulta Indígena*. Derecho de las naciones originarias a participar en todas las etapas de la creación de la norma constitucional, en términos de generar un impacto real en su deliberación y aprobación. Lo anterior, mediante mecanismos de consulta y participación, conforme a los estándares que establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales. i) *Probidad y ética*. Obligación de observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función constituyente, con preeminencia del interés general sobre el particular. La Convención deberá resguardar que existan mecanismos para resolver efectivamente los conflictos de interés y sancionar el incumplimiento de las normas pertinentes. j) *Enfoque de cuidados*. Reconocer y valorar la labor de cuidados no remunerados, generando las medidas e infraestructura necesaria con la finalidad de garantizar una participación efectiva en condiciones de igualdad de quienes tienen dichas responsabilidades, propiciando la colectivización de ellas en condiciones de dignidad. k) *Protección del Medio Ambiente*: Respeto y cuidado del medio ambiente en todas las actuaciones y procedimientos de la Convención Constitucional, favoreciendo las mejores prácticas en esta materia, y procurando el menor impacto ambiental posible.	"Todas las y los convencionales constituyentes son iguales en derechos, deberes y obligaciones, se deben respeto mutuo y se reconocen legitimidad para participar en el proceso." 42.- De los constituyentes señores Botto y Chahín, para intercalar en el párrafo segundo, entre las palabras “constituyentes” y “son”, la frase “han recibido su mandato de la ciudadanía, por lo que”. **Letra c)** 43.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituirla, por la siguiente: “c) Enfoque de género y perspectiva feminista. Conjunto de herramientas diagnósticas, procesos técnicos e institucionales y medidas estratégicas que se adoptan para erradicar la violencia de género, la invisibilización y la exclusión que sustentan los patrones históricos de dominación sobre las mujeres, diversidades, disidencias sexuales y de género, con el fin de asegurar las condiciones para una construcción democrática real, sustantiva y efectiva.”. 44.- De los constituyentes señores Botto y Chahín, para reemplazarla por la siguiente: "c) Perspectiva de género. Conjunto de enfoques conceptuales que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como, las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, con el fin de asegurar las condiciones que permitan una igualdad de género real y efectiva.".

l) *Eficacia*. Promoción de procedimientos y metodologías de trabajo conocidos, sencillos y expeditos que aseguren el avance progresivo, efectivo y flexible del proceso constituyente, cuya finalidad es proponer un texto de Nueva Constitución dentro de los plazos establecidos.	45.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para sustituirla por la siguiente: “c) Paridad: La Convención estará organizada de manera tal, que en las instancias de organización interna y en todos los espacios deliberativos, se aseguren las condiciones que permitan una igualdad de género real y efectiva.” 46.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar la letra c) del artículo tercero por “Paridad de género: En los órganos colegiados de la Convención Constitucional, ningún género podrá superar el 50% del total de sus miembros”. 47.- Del constituyente señor Chahín, para reemplazar la frase "Conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan" por "Reconocimiento y adopción de todas las medidas necesarias".
	Letra d) 48.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimirla. 49.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para sustituir la expresión “Plurinacionalidad” por “Multiculturalidad”. 50.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir la frase “tierra y sus territorios” por “tierras, territorios, mar y recursos naturales”.
m) *Coherencia*. Los distintos preceptos contenidos en este Reglamento, así como los procesos y trámites que aquí se establecen, siempre serán interpretados de un modo que fomente y favorezca la	51.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar la frase desde “los estándares…..” por

coherencia de la propuesta final del texto constitucional, y de manera que facilite su trabajo de forma sistemática.	“nuestra Constitución y en las leyes chilenas, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”. 52.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para introducir las siguientes enmiendas: i) Reemplazar el encabezado “Plurinacionalidad” por “Perspectiva de los pueblos originarios”. ii) Reempalzar “demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos” por “los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”. iii) Reemplazar “demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.” por “los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”. - - - **Letra nueva** 53.- De la constituyente señora Catrileo, para intercalar la siguiente letra nueva: “…) Interculturalidad. Principio que reconoce que las culturas no se reducen a una sola forma de ver y concebir el mundo, implica un conjunto de medidas de diálogo horizontal entre diversos, que fomenta la reinterpretación de la relación entre ellos en igualdad y respeto mutuo, reconociendo la diferencia y las particularidades, especialmente, de los pueblos presentes en Chile.”. - - - - - -

	Nueva letra e) 54.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar la siguiente letra nueva: “e) Descentralización: que asegure el traspaso de competencias y recursos desde el nivel central a los diversos territorios del país, incluyendo los territorios indígenas.”. 55.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para intercalar una nueva letra e), antes de equidad territorial, en el artículo 3 del siguiente tenor: “e) Descentralización: que asegure el traspaso de competencias y recursos desde el nivel central a los niveles subnacionales”, actualizando la ordenación de la lista.”. 56.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para incorporar un literal e) nuevo, pasando el e) a ser f), del siguiente tenor: “e) Descentralización: que asegure el traspaso de competencias y recursos desde el nivel central a los niveles territoriales regionales, comunales y locales”. - - - **Letra e)** 57.- Del constituyente señor Jurgensen, para reemplazarla por la siguiente: “e) Descentralización con Subsidiariedad Territorial. Dimensión espacial de la política social que comprende una configuración geográfica con acciones y medidas eficaces que permitan detectar el funcionamiento,

	integración y participación incidente en el proceso constituyente, asegurando el traspaso de competencias y de recursos desde el nivel central a los niveles sub nacionales, regionales y locales.”. 58.- De los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para sustituirla por la siguiente: “e) Equidad territorial y descentralización. Dimensión espacial de la justicia social que propende una configuración geográfica que asegura las acciones y medidas eficaces para lograr el funcionamiento, integración y participación incidente y efectiva en todo el proceso constituyente, involucrando a todas y todos los habitantes de los distintos territorios, incluidos los territorios indígenas.”. 59.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar la letra e) del artículo tercero por “Descentralización. Los órganos de la Convención, sus decisiones y este Reglamento garantizan, respetan y promueven una efectiva descentralización del proceso constitucional.”. 60.- Del constituyente señor Squella, para eliminar la expresión “incluidos los territorios indígenas”. 61- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en el actual artículo 3 letra e) las palabras “y todos los habitantes” por las palabras “las personas”. 62- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar al final del actual artículo 3° letra e) la siguiente frase: “en igualdad de condiciones y oportunidades”. 63- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo,

	Gutiérrez y Jiménez, para agregar al final del actual artículo 3° letra e) la siguiente frase: “dándole un carácter de convención Itinerante”. **Letra f)** 64.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar en la letra f) del actual artículo 3º, después de la palabra “señas”, la palabra “chilena”. 65.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar al final del artículo 3° letra f) la siguiente frase: “entendiéndolo como un derecho humano.”. 66.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para reemplazar la frase “asegurando las” por “que asegure”. **Letra g)** 67.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazarla por la siguiente: “g) Participación popular **vinculante**. Derecho **de todas las personas** a participar en la creación de la norma constitucional en términos de generar un impacto real en su deliberación y aprobación. Lo anterior, sea de forma individual o colectiva, desde todos los sectores, territorios y comunidades del país, con pertinencia cultural, **enfoque** de género **y perspectiva feminista** en las distintas instancias del proceso constituyente, **con especial énfasis en proveer de las condiciones para la participación de los sectores más precarizados de la población e históricamente excluidos de la deliberación democrática.”.**

	68.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para suprimir la definición del respectivo literal. 69.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimir en la letra g) del artículo 3º la frase “en términos de generar un impacto real”. **Letra h)** 70.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazarla por la siguiente: “h) **Participación efectiva y vinculante de Pueblos Originarios y Consulta Indígena basados en estándares internacionales**. Derecho de las naciones originarias a participar en todas **las etapas del proceso constituyente**, en términos de generar un impacto real en su deliberación y aprobación, **incorporando y garantizando sus derechos colectivos en la norma constitucional conforme a los estándares internacionales**. Lo anterior, mediante mecanismos de **participación y consulta con acuerdos vinculantes** conforme a los estándares **internacionale**s que establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales aplicables.”. 71.- De la constituyente señora Catrileo, para sustituir la expresión “Originarios y” por “Indígenas y/o”. 72.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar la frase “conforme a los estándares que establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales” por “conforme a los estándares de los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

	Letra i) 73.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para suprimir la definición del respectivo literal. 74.- Del constituyente señor Chahín, para sustituir la expresión “conflictos de interés”, por “conflictos de intereses, regular las inhabilidades e incompatibilidades”. 75.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazar en el actual artículo 3° letra i) la frase “Obligación de” por la frase “Obligación de cada convencional constituyente”. 76.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en el actual artículo 3° letra i) el término “observar” por “mantener”. **Letra j)** 77.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimirla. 78.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar en el actual artículo 3º letra j) luego de la palabra “participación”, la palabra “democrática”. 79.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en el actual artículo 3º letra j) la palabra “tienen”, por la palabra “asumen”.

	80.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar al final del actual artículo 3º letra j) el siguiente párrafo, nuevo: “El presente principio estará orientado en la búsqueda del derecho universal y multidimensional del cuidado, el cual implica resguardar el derecho a recibir cuidados de todas las personas.” 81- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para reemplazar la frase “la labor de cuidados no remunerados, generando las medidas e infraestructura necesaria con la finalidad de” por “los cuidados como elemento central de la sostenibilidad de la vida, debiéndose generar las medidas e infraestructura necesaria para”. **Letra l)** 82- De los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para reemplazarla por la siguiente: “l) Eficacia. Promoción de procedimientos y metodologías de trabajo públicos, sencillos y expeditos que aseguren el avance progresivo, efectivo y flexible del proceso constituyente, para proponer un texto de Nueva Constitución dentro de los plazos establecidos.”. 83- De los constituyentes señores Botto y Chahín, para introducir las siguientes enmiendas: a.- Reemplazar el encabezado por "Eficiencia y eficacia.". b.- Reemplazar la expresión "efectivo" por "eficiente, eficaz"

	c.- Agregar luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la expresión “El lenguaje utilizado debe considerar un entendimiento cercano entre la ciudadanía y el texto mismo.". 84.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para intercalar entre la palabra “establecidos” y el punto a parte que le sigue, la expresión “por la Convención”. 85.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para suprimir la expresión “Nueva”. **Letra m)** 86.- De los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para reemplazarla por la siguiente: “m) Coherencia. Los distintos preceptos contenidos en este Reglamento, así como los procedimientos y actuaciones que aquí se establecen, siempre serán interpretados de un modo que fomente y favorezca la coherencia de la propuesta final del texto constitucional, y de manera que facilite su trabajo de forma sistemática.”. 87.- Del constituyente señor Chahín, para agregar la siguiente letra n), nueva: “n) Inclusión: Principio que reconoce, fomenta y ampara la participación de las personas de distintas condiciones, tomando todas las medidas para una incorporación real”. 88.- De los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para agregar las siguientes letras nuevas:

	“n) Enfoque de niñez y adolescencia. Reconocer a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y como actores relevantes dentro del proceso constituyente; a fin de asegurar que se integren al debate las problemáticas, experiencias y características diferenciadoras en el ejercicio de sus derechos y de garantizar su derecho a la participación, con miras a hacer efectivo su interés superior y respetar su autonomía progresiva. o) Inclusivo. La Convención debe propiciar un debate con buen trato, en el que prime un ambiente que vele por espacios de organización y de deliberación en que puedan participar representantes de diversos sectores sociales. Debe promover un diseño que dé accesibilidad universal, con lenguajes sencillos y formatos amigables, contemplando las capacidades diversas, identidades, orientaciones sexuales, entre otros. p) Enfoque de culturas. Conjunto de metodologías que promuevan el interés por desarrollar una competencia intercultural en el funcionamiento de la Convención, donde se construyan los conocimientos en forma colectiva, reduciendo los obstáculos para la comunicación entre las personas de culturas diversas, como el desarrollo de la sensibilidad hacia las diferencias y el respeto por las costumbres y hábitos propios de los territorios. q) Publicidad y Transparencia. El procedimiento para elaborar la nueva Constitución se deberá realizar con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamento de las decisiones que se adopten en él. Así también deberán ser públicas todas las sesiones y los documentos que se presenten con dicho objeto.”. 89.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar las siguientes letras nuevas: “n) Transparencia: La actividad de la Convención Constituyente debe ser pública, clara y transparente, que todos y cada uno de los sujetos que

	componen el país puedan tener acceso a la información y desarrollo del proceso constituyente de manera abierta en su desarrollo. La información deberá ser veraz, comparable y que no deba inducir a error o engaño. o) Economía y cuidado de los recursos públicos. Se debe hacer un uso responsable de los recursos públicos destinados al funcionamiento de la Convención, haciendo una redistribución efectiva del presupuesto asignado para la elaboración del nuevo texto constitucional. p) Principio de interpretación pro persona. En la interpretación de las normas de este Reglamento y en los trabajos de elaboración y aprobación de normas constitucionales por las Comisiones y Pleno, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, deberá preferirse la norma más amplia o la interpretación más extensiva o protectora, e inversamente, cuando se trata de establecer restricciones al ejercicio de los derechos, deberá estarse a la norma o a la interpretación menos restrictiva.”.

	90.- Del constituyente señor Squella, para agregar las siguientes letras nuevas: “n) Pluralismo, entendido no solo como reconocimiento y aceptación de la diversidad en los más variados planos, sino como valoración positiva que de ella tiene la Convención, diversidad que se corresponde con la que posee nuestra sociedad en su conjunto. ñ) Tolerancia, entendida no únicamente como resignación a convivir distanciadamente y en paz dentro de las diferencias, sino a entrar en diálogo con quienes son o vemos como diferentes y a mostrar disposición a modificar eventualmente nuestros puntos de vista originarios como resultado de ese encuentro y diálogo. o) Deliberación informada, de manera que los debates al interior de la Convención se efectúen de manera ordenada, circunscrita, reflexiva, conducente, y no de un modo puramente expresivo o declarativo, sobre la

	base de que los constituyentes dispongan de suficiente información sobre los asuntos a ser discutidos. p) Publicidad, de manera que las deliberaciones y acuerdos de la Convención deban estar al alcance de todos quienes quieran conocerlas, formarse opinión y expresar esta de manera pública o privada. q) Probidad, austeridad y buen uso de los recursos públicos. Los convencionales se sujetarán la legislación sobre probidad de la función pública, lobby y conflictos de intereses, observarán prácticas de sobriedad en los gastos en que incurran con ocasión de su trabajo, y harán un uso responsable de los recursos públicos que se les asignen.”.
	- - - **PÁRRAFO 3°, NUEVO** 91.- Del constituyente señor Squella, para agregar el siguiente párrafo 3°, nuevo: “Párrafo 3° De los deberes y derechos de los convencionales constituyentes Artículo 4°.- “Serán deberes de los convencionales asistir presencial o telemáticamente a las sesiones del pleno, comisiones y subcomisiones de que formen parte, debiendo justificar cada inasistencia a ellas; informarse previamente de los asuntos que serán tratados en cada sesión; mantener vínculos permanentes con la base social del país, en especial con quienes residan en el distrito por el cual fueron elegidos; hacer declaración de patrimonio e intereses y dar cumplimiento a la ley de lobby y a la legislación vigente sobre probidad en la función pública; hacer buen uso de las asignaciones que perciban; tratarse unos a otros con consideración y en un pie de igualdad; observar los protocolos sanitarios que se

	encuentren vigentes; y, en general, respetar los principios y normas de este reglamento. Artículo 5°.- Tendrán derecho a participar en las sesiones del pleno y comisiones y subcomisiones que integren con derecho a voz y a voto, a intervenir solo con derecho a voz en las sesiones de cualquier otra comisión o subcomisión, a presentar iniciativas de normas constitucionales, a disponer de condiciones materiales y técnicas que condigan con la naturaleza de su trabajo, y a percibir la dieta legal y las asignaciones que se acuerden para ellos. Artículo 6°.- Habrá un Comité Externo de Asignaciones encargado de administrar estas, de responder consultas de los constituyentes, y de orientarlos en el adecuado uso de las asignaciones. Este Comité estará integrado de la misma forma en que lo ha estado aquel cuyas funciones fueron fijadas por acuerdo del pleno en sesión del 4 de agosto de 2021. Artículo 7°.- Los constituyentes podrán contar con asesores para el mejor desempeño de sus funciones y estos serán remunerados o ad honorem. En este segundo carácter podrá ser designada una persona que tuviera algún impedimento legal para ser contratada en forma remunerada. Tratándose de asesores ad honorem, quienes los designen deberán dejar constancia escrita y fundada de su inclusión y de las tareas que llevarán a cabo. Los asesores no tendrán derecho a voz ni voto, pero podrán estar presentes en las reuniones del pleno, de las comisiones y de las subcomisiones. - - -
Párrafo 3°. Normas generales	

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación del Reglamento. Las normas establecidas en este Reglamento se aplicarán, en lo que sean pertinentes, a las y los convencionales constituyentes, a las y los miembros de las comisiones, al personal de la Convención Constitucional y a las personas que intervengan en su funcionamiento.	**ARTÍCULO 4°** 92.- Del constituyente señor Harboe, para sustituir la frase “establecidas en” por “de”. 93.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para suprimir la frase “, en lo que sean pertinentes,”. 94.- Del constituyente señor Chahín, para reemplazar la expresión “las comisiones” por “los distintos órganos de la Convención Constitucional”. 95.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para suprimir la frase “, a las y los miembros de las comisiones”. 96.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para suprimir la frase “, a las y los miembros de las comisiones”. 97.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en el actual artículo 4° la siguiente frase “a las y los miembros de las comisiones, al personal de la Convención Constitucional y a las personas que intervengan en su funcionamiento” por la siguiente: “a su personal de apoyo, a todos quienes integren los órganos de esta Convención, y a las personas que intervengan en su funcionamiento”.
Artículo 5º.- Lugar de funcionamiento. La Convención Constitucional, sus comisiones, subcomisiones y demás órganos podrán funcionar en cualquier territorio del país.	**ARTÍCULO 5°** 98.- Del constituyente señor Harboe, para sustituirlo por el siguiente: “Artículo 5°. La sede de la Convención Constitucional es el Edificio del Congreso Nacional ubicado en Santiago.

La sede de la Convención Constitucional es el Edificio del Congreso Nacional ubicado en Santiago, sin perjuicio de las otras sedes que decida el Pleno por mayoría absoluta. Las comisiones y subcomisiones de la Convención podrán acordar sesionar en cualquier otro territorio, incluyendo los territorios indígenas, distinto a dichas sedes, con aprobación de la mayoría absoluta.	Las comisiones y subcomisiones de la Convención podrán acordar, por la mayoría absoluta de sus integrantes, sesionar en cualquier lugar del país distinto a la Región Metropolitana de Santiago para escuchar y recibir presencialmente las opiniones de las personas y organizaciones que no puedan concurrir a la sede de la Convención o comunicarse vía telemática con la comisión. Adoptada esta decisión, se comunicará a la Presidencia de la Convención.”. **Inciso primero** 99.- De las y los constituyentes señora reyes y señores Gómez y Montero, para intercalar entre la expresión “cualquier y “territorio”, la expresión “lugar del”. **Inciso segundo** 100.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para reemplazar la frase "otro territorio, incluyendo los territorios indígenas" por "lugar del territorio nacional". 101.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para 102.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazar la frase “Edificio del Congreso Nacional” por “Edificio del Ex-Congreso Nacional”. 103.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir la frase “por mayoría absoluta” , por “mayoría simple”.

	104.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir el punto final por frase: “de los integrantes presentes y votantes de la comisión o subcomisión, según sea el caso.”. 105.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimir la frase “incluyendo los territorios indígenas,”.
Artículo 6°.- Plazos. Los plazos que establece este Reglamento se entenderán de días hábiles y completos. Serán días inhábiles los sábados, domingos y feriados legales. Los plazos podrán ser de días corridos cuando así se señale expresamente.	**ARTÍCULO 6°** 106.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir la oración “Serán días inhábiles los sábados, domingos y feriados legales”, por “Serán días inhábiles los domingos y feriados de carácter general”. 107.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para sustituir la expresión “feriados” por “festivos”.
Artículo 7°.- Uso de medios electrónicos. Todas las funciones y tareas de la Convención y sus órganos podrán desarrollarse por los medios telemáticos y electrónicos que resulten idóneos. Siempre que este Reglamento señale que alguna actuación se debe cumplir por escrito, se entenderá que puede cumplirse por cualquier soporte, especialmente electrónico.	**ARTÍCULO 7°** **Inciso segundo** 108.- De los constituyentes señores Botto y Chahín, para agregar luego de la palabra “electrónico”, la frase “dentro de los plazos establecidos”.
Artículo 8°.- Tramitación digital y transparente. Los órganos de la Convención que creen o implementen procedimientos deberán propender a	**ARTÍCULO 8°**

que ellos se realicen de forma digital y transparente. La Convención mantendrá un sitio web oficial donde garantizará el completo acceso a su trabajo, el que deberá quedar a disposición para su posterior consulta.	109.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para sustituir la palabra “donde” por “que”.
Artículo 9°.- Formas de sesionar. Las sesiones del Pleno o de las comisiones de la Convención podrán desarrollarse en forma presencial, digital o híbrida, según lo acuerde la Mesa Directiva del Pleno o la Coordinación de la comisión o subcomisión respectiva.	**ARTÍCULO 9°** 110.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazarlo por el siguiente: “Artículo 9°.- Formas de sesionar. Las sesiones del Pleno, **las comisiones y sus subcomisiones de la Convención podrán desarrollarse en forma presencial, telemática** o híbrida, según lo acuerde la Mesa Directiva del Pleno o la Coordinación de la comisión o subcomisión respectiva. **La asistencia a una sesión será siempre presencial, siendo el medio telemático un medio excepcional. Para asistir de manera telemática se deberá justificar dicha necesidad previamente, ante la Mesa Directiva o la coordinación de comisión, según corresponda, y no se podrán realizar otras actividades de manera paralela. Una vez que una o un constituyente ha iniciado presencialmente la sesión, requerirá de autorización de la Mesa o de la coordinación para cambiar a modalidad telemática.”.**
Artículo 10.- Uso de la palabra en el Pleno. La Mesa Directiva formará una lista con las y los constituyentes que se inscriban para intervenir en los debates. Siempre se deberán asegurar los tiempos necesarios para que cada	**ARTÍCULO 10** 111.- De los constituyentes señores Botto y Chahín, para introducir las siguientes enmiendas: a) Agregar, luego del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión: "Aquellos constituyentes que decidan crear o

grupo de constituyentes tengan una debida representación, conforme a los criterios de paridad de género, plurinacionalidad, descentralización, y pluralismo político, sin que esto implique la dilación excesiva del debate.	cambiarse de colectivo, deberán informar a la Mesa Directiva, por escrito, de tal forma de reconfigurar el sistema de intervención de la palabra.". b) Agregar el siguiente inciso 2°, nuevo: "En cada sesión del Pleno, la Mesa dispondrá de un tiempo y cantidad de comisiones, para que puedan dar a conocer en un máximo de 5 minutos el estado de avance de su trabajo para que tomen conocimiento las otras comisiones.". 112.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar, después de la palabra “descentralización” por “y equidad territorial”. 113.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para intercalar, entre las expresiones “descentralización,” y “y pluralismo político”, la palabra “proporcionalidad”.
Artículo 11.- Cantidad y tiempo de las intervenciones. Salvo acuerdo en contrario, las y los constituyentes estarán limitados a la duración y número de intervenciones que se les asigne en la lista. En caso de no asignarse una cantidad y tiempo para ello, las y los constituyentes podrán intervenir una sola vez por cada debate y durante un máximo de tres minutos. El tiempo asignado a cada constituyente para usar la palabra será controlada mediante un mecanismo automático y público que permita a las y los presentes tener claridad de que ha llegado a su término el lapso correspondiente.	**ARTÍCULO 11** **Inciso primero** 114.- De los constituyentes señores Botto y Chahín, para agregar, luego de la frase “que se les asignen en la lista”, la siguiente: “según el criterio establecido en el artículo anterior”. 115.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar, al final del inciso primero, lo siguiente: “En el caso de los y las convencionales constituyentes de escaños reservados que hablen su lengua propia, tendrán el doble de tiempo para intervenir en su lengua propia y luego que sea traducido al castellano”.

	Inciso segundo 116.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituirlo por el siguiente: El tiempo asignado a cada constituyente para usar la palabra será controlada mediante un mecanismo automático y público que permita tener claridad del término de su tiempo de intervención. 117.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para reemplazar la frase “llegado a su término el lapso correspondiente” por “contando con todo el plazo asignado”. 118..- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor: “Cada constituyente podrá ceder el todo o parte de su tiempo de uso de la palabra a otro constituyente. Este tiempo podrá ser agregado al que originalmente hubiera tenido el constituyente al cual se le hubiera cedido la palabra. Con todo, en caso alguno un constituyente podrá intervenir más de seis minutos”.
Artículo 12.- Discursos escritos. Las y los constituyentes que durante la sesión no hayan hecho uso de la palabra podrán solicitar personalmente la inserción de sus discursos en el acta de la sesión. Esta petición se deberá presentar durante la sesión y antes de la votación. El documento en que conste su discurso no podrá exceder de tres páginas.	**ARTÍCULO 12** 119.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para suprimirlo. 120.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para reemplazar la expresión “de tres páginas” por “diez mil caracteres”.

	121.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incluir, al final del artículo 12, la frase “y deberá ser entregado a la Secretaría dentro de las 24 horas contadas desde el fin de la sesión”.
Artículo 13.- Derecho a réplica. Las y los constituyentes aludidos personalmente en el transcurso de una deliberación, tendrán derecho a aclarar o rectificar tales alusiones, por un máximo de dos minutos.	**ARTÍCULO 13** 122.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir la frase “aclarar o rectificar tales alusiones” por “replicar, aclarando o rectificando tales alusiones”. 123.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para reemplazar la expresión “aludidos” por “interpelados”.
Artículo 14.- Clausura del debate. Las discusiones terminarán cuando la Presidencia declare cerrado el debate, lo que sucederá en los siguientes supuestos:	**ARTÍCULO 14** **Inciso primero** 124.- Del constituyente señor Harboe, para reemplazar el encabezado por el siguiente: “Artículo 14.- Del cierre y clausura del debate.”. 125.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para reemplazar la expresión "Clausura del debate" por “Cierre y clausura del debate.”. 126.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo,

	Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en el inciso primero la frase “Las discusiones terminarán” por “El debate terminará”.
a) Cuando después de invitar por dos veces a las y los constituyentes para que hagan uso de la palabra, nadie responda a su invitación.	**Letra a)** 127.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para reemplazar la expresión “por dos veces” por “por una vez”.
b) Cuando hubiere llegado la oportunidad, de acuerdo con el cronograma aprobado por el Pleno, de decidir sobre alguna cuestión. c) Cuando el debate de la o las normas constitucionales hubiere ocupado el tiempo establecido en el cronograma de trabajo y se solicite su clausura. Dicho debate no podrá superar las seis horas.	**Letras b) y c)** 128.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para agregar a la letra b) la siguiente frase final: “No podrá invocarse esta causal cuando se esté debatiendo sobre normas constitucionales”. 129.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para Para sustituir de la letra c) del artículo 14° la expresión “seis” por “ocho”.
Durante la discusión, cualquier constituyente podrá pedir la clausura del debate, después de haberse ocupado en él la totalidad del tiempo destinado por la Mesa. Esta proposición se votará en seguida, sin discusión.	**Inciso segundo** 130.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar en el inciso segundo del artículo 14 la frase “, siempre que se hubiere cumplido con los criterios del artículo 10” luego de “el tiempo destinado por la Mesa”.
Aprobada la clausura por la mayoría de las y los constituyentes, se votará inmediatamente el asunto sometido a discusión. Si se rechaza, podrá renovarse la petición de clausura después de haberse destinado al debate una hora adicional.	**Inciso final** 131.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para suprimir la siguiente frase : “por la mayoría de las y los constituyentes”.

	132.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para agregar la siguiente frase: “como mínimo, sometiéndose inmediatamente a una segunda votación final”. 133.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar el siguiente inciso final: “Con todo, en la discusión de las normas constitucionales, cada convencional constituyente tendrá siempre derecho a poder efectuar una intervención de 3 minutos y, para tal efecto, deberá extenderse el tiempo necesario de sesión, sin poder clausurar el debate hasta el cumplimiento de esta norma”.
	ARTÍCULO 15, nuevo 134.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar al final del actual Párrafo 3°, sobre Normas generales, el siguiente artículo 15, pasando el actual artículo 15 a ser 16 y así sucesivamente: “Artículo 15º.- Prácticas constituyentes. Se reconoce que la costumbre constituyente, conformada por aquellos actos reiterados en el tiempo que han condicionado el quehacer tanto colectivo como individual de las y los constituyentes y la Convención Constitucional, permite suplir los vacíos que presente este Reglamento.”.
Párrafo 4º. **Reglas sobre votaciones y acuerdos**	
Artículo 15.- Votaciones. El voto es personal e indelegable.	**ARTÍCULO 15**

Antes de comenzar el escrutinio de los votos, la Secretaría preguntará si algún o alguna constituyente no ha emitido su voto, para que lo haga. Terminada la votación, no se admitirán excepciones, ni aun por acuerdo unánime.	**Inciso segundo** 135.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir la palabra “Secretaría” por “Mesa Directiva o la coordinación de comisión o subcomisión”. 135 A.- Del constituyente señor Chahín, para reemplazar la frase “ni aun” por la palabra “salvo”.
	ARTÍCULO NUEVO - - - 136.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar un nuevo artículo, a continuación del actual artículo 15: Artículo X.- Aplazamiento de una votación. Antes de iniciarse una votación en el Pleno, comisión o subcomisión, y a proposición de la mayoría absoluta de sus integrantes, se podrá aplazar, por una sola vez, una votación, la que entonces se realizará en la próxima sesión que celebre tal instancia. - - -
Artículo 16.- Determinación de quorums. Salvo que se especifique un universo distinto, la determinación de todos los quorums de votación de la	**ARTÍCULO 16** 137.- Del constituyente señor Chahín, para reemplazarlo por el siguiente:

Convención Constitucional deberá efectuarse sobre las y los convencionales constituyentes presentes y votantes.	"Artículo 16.- Determinación de quorums. El Pleno y las comisiones o subcomisiones de la Convención tomarán sus determinaciones bajo los siguientes quórums: a) Mayoría simple de los constituyentes votantes b) Mayoría absoluta de los constituyentes votantes c) Mayoría absoluta de los constituyentes en ejercicio d) Quorum de dos tercios Salvo que este reglamento establezca una norma distinta, las decisiones serán tomadas por el quorum de la letra c) de este artículo.". 138.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para suprimir en el actual artículo 16 la frase “salvo que se especifique un universo distinto”. 139.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar entre los términos “votación” y “de”, lo siguiente, “de todos los órganos”. 140.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar en el actual artículo 16 el siguiente inciso final: “Se entenderá que la expresión "convencionales presentes y votantes" se refiere a las y los convencionales con derecho a voto, que se encuentran presentes y que votan a favor o en contra. Quienes se abstengan serán considerados no votantes. No se entenderán votos válidamente emitidos los votos nulos y blancos”.

	141.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza y Martínez, para reemplazar el punto ubicado después de la expresión “presentes y votantes” por una coma (,) agregando a continuación lo siguiente: “entendiéndose por tales a quienes hayan concurrido a la sesión, aprobando, rechazando o absteniéndose sobre el asunto sometido a votación.”. 142.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para eliminar la expresión “y votantes”. 143.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para eliminar la expresión “y votantes”.
Artículo 17.- Quorum para adoptar acuerdos. Los acuerdos en el Pleno y en comisiones se adoptarán por mayoría, sin perjuicio de las reglas especiales que establece este Reglamento. Si en una votación en el Pleno o en comisiones se produce un empate, ésta se repetirá de inmediato. Si nuevamente se provoca, se dará la proposición por desechada.	**ARTÍCULO 17** 144.- Del constituyente señor Harboe, para reemplazarlo por el siguiente: “Artículo 17.- Quorum para adoptar acuerdos. Salvo que se trate de la votación de normas constitucionales, los acuerdos de la Convención, las Comisiones y Subcomisiones se adoptarán por la mayoría de las y los convencionales presentes. Si en una votación se produce empate, ésta se repetirá de inmediato. De mantenerse el empate, se dará por desechada la proposición.”. **Inciso primero** 145.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para reemplazarlo por el siguiente: “Los acuerdos en el Pleno, de las comisiones y de las subcomisiones se adoptarán por mayoría simple, sin perjuicio de las reglas especiales que establece este Reglamento.”.

	146.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir la frase “Los acuerdos en el Pleno y en comisiones se adoptarán por mayoría” por la frase “Los acuerdos en el Pleno, comisiones y subcomisiones se adoptarán por mayoría”. **Inciso segundo** 147.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para suprimirlo. 148.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para sustituir la frase “nuevamente se provoca” por “se repite el empate”. 149.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar lo siguiente: “,sin perjuicio de normas especiales contenidas en este Reglamento.”. 150.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar la frase “sin posibilidad de suspender la sesión”, después de la frase “ésta se repetirá de inmediato”. 151.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar, a continuación del punto una oración nueva del siguiente tenor: “Para aprobarse cualquier norma deberá contar con el número de votos favorables adecuados en tal sentido”.
	ARTÍCULO 18 **Inciso primero**

Artículo 18.- Votos válidos. En los casos en que la votación sea por escrito, el voto válido será el que marque el número de preferencias que se exijan, en caso de votos con opciones múltiples. No se entenderán votos válidamente emitidos los votos nulos y blancos.	152.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir la frase “en caso de votos” por la siguiente: “cuando se trate de votos”. 153.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para sustituir la frase “Votos válidos” por “Forma de votación”. 154.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para agregar, luego del punto final, la siguiente frase: “La votación en las respectivas comisiones será realizada de forma simultánea”. **Inciso segundo** 155.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimir la frase “y blancos”.
Artículo 19.- Impedimentos. Las y los constituyentes no podrán promover, participar del debate ni votar ningún asunto que les afecte patrimonialmente, directa o personalmente, o a sus cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, inclusive. No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan.	**ARTÍCULO 19** 156.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para eliminar todo el texto que sigue a su encabezado. 157.- Del constituyente señor Harboe, para sustituirlo por el siguiente: “Artículo 19.- Impedimento. Las y los constituyentes no podrán votar ningún asunto que les afecte directa o personalmente, o a sus cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, inclusive.

Es deber de todo convencional constituyente advertir la afectación que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto. La infracción a este deber será considerada una falta grave a la probidad y será remitida a la Comisión de Ética.	No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen a la ciudadanía, los sindicatos, gremios, profesiones, industria, comercio o pueblo al que pertenezca la o el convencional. Es deber de todo convencional constituyente advertir antes de la votación la afectación que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto. La infracción a este deber será considerada una falta grave a la probidad y será remitida a la Comisión de Ética.". 158.- De los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para sustituir los incisos primero y segundo por los siguientes: “Artículo 19.- Impedimentos. Las y los constituyentes no podrán promover, participar del debate ni votar ningún asunto que les afecte o pudiere afectar patrimonialmente, directa o personalmente, o a sus cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, inclusive. No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen, por ejemplo, al gremio, profesión, industria o comercio, trabajo, organización no gubernamental, asociaciones y movimientos sociales a que pertenezcan.”. **Inciso primero** 159.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para reemplazarlo por el siguiente: Artículo 19.- Impedimentos. Las y los constituyentes no podrán promover, participar del debate ni votar ningún asunto que les afecte patrimonialmente, de forma directa e inmediata, o a sus cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, inclusive, o a sociedades de personas en las que la o el convencional participe en su propiedad o que administre, o sociedades de capital en las que la o el

	convencional intervenga en su administración y/o tenga una participación en su propiedad superior al treinta por ciento o por un monto superior a las cincuenta UTM.” 160.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazarlo por el siguiente: “Las y los constituyentes deberán someter su actuar en todo momento a las normas de inhabilidades, incompatibilidades, probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés contenidos en la Constitución y la ley”. 161.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar, después de la palabra “civiles” la frase “y de hecho” **Inciso segundo** 162.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir la frase: “la Comisión”, por la frase: “al Comité”. **Inciso tercero** 163.- De las y los constituyentes señoras Álvez, Gómez y señor Atria, para reemplazar la frase “advertir la afectación que ellas” por “advertir, antes de la votación, la afectación que el o ella”.
Artículo 20.- Formalidad y transparencia de las votaciones. Las votaciones de todos los órganos permanentes o transitorios de la Convención	**ARTÍCULO 20** 164.- Del constituyente señor Chahín, para agregar a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "El o la

se efectuarán ante ministros de fe, serán públicas y se deberán realizar por medios que permitan obtener un registro fidedigno de las mismas.	Secretario(a) de los distintos órganos de la Convención harán de ministro de fe para los efectos que señala este artículo.”. 165.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar en el actual artículo 20, el siguiente nuevo inciso: “Los mecanismos para asegurar la publicidad de las votaciones serán establecidos por la Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia.”.
Artículo 21.- Publicación de acuerdos y resoluciones de la Convención. Los acuerdos y resoluciones de la Convención y de sus órganos deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Convención, en idioma español y en las distintas lenguas de los pueblos originarios, el que estará disponible en el sitio web oficial de la Convención.	**ARTÍCULO 21** 166.- Del constituyente señor Harboe, para reemplazar la expresión “en el Boletín Oficial” por “en la página web”. 167.- De los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para suprimir la palabra “distintas”, que antecede a la voz “lenguas”. 168.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para suprimir la frase “y resoluciones”. 169.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir la frase “en el Boletín Oficial de la Convención” por la siguiente “en el sitio web oficial de la Convención”. 170.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir la frase “español” por “castellano”.

	171.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar, después del actual Título I, un nuevo Título II, pasando el artículo : Título II ESTATUTO DE LAS Y LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES Párrafo 1°. Derechos, deberes y obligaciones Artículo 1°.- Derechos de las y los convencionales constituyentes. Cada convencional constituyente tendrá derecho a: 1. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno, y de las sesiones de las comisiones y subcomisiones a las cuales pertenezcan. Podrán participar, sin derecho a voto, en las sesiones de cualquier otra comisión o subcomisión. 2. Usar la palabra en el tiempo y forma indicada en este Reglamento; 3. Elegir y ser elegidas y elegidos como integrantes de la Mesa Directiva, de la coordinación de las comisiones y subcomisiones u otras análogas. 4. Acreditar asesores y asesoras y personal de apoyo para el desempeño de sus funciones. 5. Acceder a toda la información y documentos que provengan de los actos de la Convención Constitucional. 6. Presentar lineamientos generales orientadores para la Nueva Constitución o iniciativas convencionales constituyentes, conforme a las normas de este Reglamento;

	7. Percibir una retribución mensual de 50 unidades tributarias mensuales, y 8. Los demás que se señalen en este Reglamento. Artículo 2°.- Deberes y obligaciones de las y los convencionales constituyentes. Cada convencional constituyente debe: 1. Asistir a las sesiones del Pleno, y de comisiones o subcomisiones a que pertenezca, a menos que invoque un motivo justificado; 2. Dedicarse, de manera exclusiva, a la función de convencional constituyente, a excepción de la realización de labores académicas por un máximo de ocho horas semanales; 3. Participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera de las dependencias de la Convención Constitucional; 4. Abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan; 5. Ejercer el voto, salvo que exista impedimento por conflicto de interés o por otra causa; 6. Permitir y fomentar la libre discusión y decisión en las sesiones de Pleno, comisión o subcomisión; 7. Abstenerse de recibir pagos, apoyos o cualquier otro tipo de incentivo en beneficio de intereses particulares; 8. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses que correspondan;

	9. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley N° 20.730 que regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios; 10. Dar cumplimiento a los protocolos sanitarios; 11. Informar a la Mesa Directiva la identificación de sus asesores o asesoras. El registro de asesoras y asesores deberá publicarse en el sitio web oficial de la Convención Constitucional. 12. Dar cumplimiento a todas las normas internas que emita la Convención Constitucional; y 13. Las demás previstas en este Reglamento. Artículo 3°.- Fuero e inviolabilidad. Las y los convencionales constituyentes son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de Pleno, de comisión o subcomisión. Ningún convencional constituyente, desde el día de su elección o desde aceptación del cargo, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema. En caso de que una o un convencional constituyente sea arrestada o arrestado por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

	Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda la o el convencional constituyente imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente. Párrafo 2°. Inhabilidades y cesación del cargo Artículo 4°. Inhabilidades. El cargo de convencional constituyente es incompatible con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial. Asimismo, el cargo de convencional constituyente es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital. Artículo 5°. Cesación en el cargo. Cesará en el cargo de convencional constituyente: a) Quien se ausentare del país por más de treinta días sin permiso del Pleno. b) Que, durante su ejercicio, celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. c) Quien, durante su ejercicio, acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades. Esta causal tendrá lugar cuando se actúe por sí o por

	interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte. d) Quien, durante su ejercicio, actúe como abogada o abogado o mandataria o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de las y los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado. e) Que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. f) Que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad. g) Que, durante su ejercicio, muera. Las y los convencionales constituyentes podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñar su cargo y así lo califique el Pleno. Las cesaciones en el cargo indicadas precedentemente serán calificadas en el Pleno por tres quintos de sus integrantes presentes y votantes, a excepción de aquella establecida en la letra e) de este artículo. Artículo 6°. Vacancia del cargo de convencional. En caso de que vacare un cargo de convencional constituyente se dará cuenta del hecho en la próxima sesión del Pleno que celebre la Convención Constitucional. Las vacantes de convencionales constituyentes se proveerán de la siguiente forma, según corresponda:

	a) Con la persona que señale el partido político al que pertenecía la o el convencional constituyente que produjo la vacante al momento de ser elegido. b) Las y los convencionales elegidos como independientes y que hubieren postulado integrando una lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por la persona que señale el partido indicado por la o el respectivo convencional constituyente al momento de presentar su declaración de candidatura. c) Las y los convencionales elegidos como independientes que hubieren postulado integrando una lista de independientes, serán reemplazados por la persona del mismo género que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la misma lista. d) Las y los convencionales de escaños reservados serán reemplazados por la persona designada como su candidatura paritaria alternativa, al momento de presentar su declaración de candidatura. La persona reemplazante deberá reunir los requisitos para ser electa o electo convencional constituyente, y ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante, previa aceptación del cargo ante el Pleno. Párrafo 3°. Reglas generales de trabajo Artículo 7°. De las y los convencionales en ejercicio. Desde el momento en que las y los convencionales electos para integrar la Convención Constitucional hagan aceptación de su cargo, se considerarán convencionales constituyentes en ejercicio. No se considerarán convencionales constituyentes en ejercicio:

	1. Quienes estén ausentes del país con permiso de la Convención. 2. Quienes se encuentren suspendidos de su cargo por efecto de lo dispuesto en el inciso final del artículo 3°. Artículo 8°. De las jornadas de trabajo. Las y los convencionales constituyentes trabajarán ordinariamente, de lunes a viernes, por lo menos cuarenta y cuatro horas semanales, en sesiones del Pleno o de comisiones, o en otras actividades relacionadas con su labor. Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa Directiva y/o la coordinación de las comisiones podrán ordenar sesiones y trabajos extraordinarios, fuera de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo y feriados de carácter general, cuando hayan de desarrollarse o concluirse labores impostergables. Artículo 9°.- Ausencia justificada a sesiones. Sólo se entenderá que una ausencia a una sesión de Pleno, comisión o subcomisión es justificada cuando la o el constituyente presente licencia médica; haya sido autorizado por el Pleno para ausentarse del país por más de quince días o le afecte un impedimento grave calificado por la Comisión de Ética. Artículo 10°.- Ausencia del país. Para que un convencional constituyente pueda ausentarse del país por un plazo menor a quince días, deberá avisarlo por escrito a la Presidencia, indicando el lugar adonde se dirige. Para ausentarse del país por un plazo superior a quince días deberá solicitarlo por escrito, y necesitará permiso del Pleno, que lo otorgará por tres quintos de sus integrantes presentes y votantes. Estos permisos se concederán siempre que permanezca en el territorio nacional un número de integrantes en ejercicio que corresponda, a lo menos, a los dos tercios de la convención. Ellos caducarán de hecho por la asistencia del constituyente a sesión del Pleno o de comisión.

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL	172.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para incorporar un nuevo Párrafo 1º "De la composición de los órganos de la Convención", pasando el actual párrafo 1º a ser Párrafo 2º, y así sucesivamente. 173.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar, en el Párrafo 1º, el siguiente nuevo artículo: "Artículo xº. Paridad. Todos los órganos de esta Convención deberán ser paritarios, no pudiendo el género masculino superar un 50%. Esta regla no será aplicable a las mujeres u otras identidades de género, reconociendo la existencia de patrones de dominación histórica de dichos géneros en este tipo de instancias.".
	174.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar, en el Párrafo 1º, el siguiente nuevo artículo: "Artículo x.- Órganos de la Convención Constitucional.- La Convención Constitucional está compuesta por los siguientes órganos: a) El Pleno. b) La Mesa Directiva. c) La Secretaría Administrativa de la Convención. d) La Secretaría Técnica. e) El Comité Externo de Asignaciones.

	f) El Comité de Ética g) Las comisiones temáticas, funcionales y especiales. h) La Comisión de Armonización.”.
Párrafo 1°. **Del Pleno de la Convención Constitucional**	
	ARTÍCULO nuevo 175.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para agregar un nuevo artículo, antes del artículo 22 con el correspondiente orden correlativo de las normas siguientes, señalando lo siguiente: “El Pleno es la instancia superior de deliberación y decisión de la Convención, conformada por sus 155 convencionales constituyentes, todos iguales en jerarquía, deberes, obligaciones y derechos. Durante las sesiones del Pleno, el presidente y el Vicepresidente tomarán asiento en la testera de la Sala. Si algún miembro de la Mesa desea usar la palabra como convencional constituyente, lo hará desde un asiento en el hemiciclo o sala respectiva. Solo volverá a ocupar su lugar en ella una vez concluida su intervención. Ejercerá la palabra con los mismos derechos, atribuciones y tiempo que cualquier convencional constituyente.”
Artículo 22.- Composición y atribuciones. El Pleno estará integrado por la totalidad de las y los convencionales constituyentes en ejercicio. Será presidido por su Presidenta o Presidente, o por la respectiva Vicepresidencia.	**ARTÍCULO 22** **Inciso primero** 176.- Del constituyente señor Squella, para sustituir “El Pleno estará integrado por” por “El Plano es el órgano deliberativo y decisorio superior de la Convención y estará integrado”.

	177.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en el actual artículo 22, inciso primero, la frase “presidido” por “dirigido” 178.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en el actual artículo 22, inciso primero, la frase “su Presidenta o Presidenta” por “la Presidencia”. **Inciso segundo, nuevo** 179.- Del constituyente señor Chahín, para incorporar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor: "Se entenderá por convencional constituyente en ejercicio todo aquel que no esté afecto por un impedimento para poder emitir su voto en el pleno.".
Para sesionar, se requerirá de la asistencia, presencial o telemática, de la mitad de las y los convencionales constituyentes en ejercicio. Si el Pleno no se reuniera por falta de quorum, podrá constituirse en segunda citación con la asistencia de, a lo menos, un tercio de sus integrantes. Entre el primer y segundo llamado, no podrán transcurrir menos de treinta minutos ni más de sesenta minutos.	**Inciso segundo** 180.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar en el artículo 22 la frase “Si el Pleno no se reuniera por falta de quorum” por “Si transcurridos 30 minutos desde la hora en que estaba convocada la sesión de Pleno y no se hubiera reunido el quórum necesario para su constitución, la sesión fracasará por falta de quórum.”. 181.- De los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para agregar, a continuación, de la palabra “integrantes”, la expresión “en ejercicio”. **Inciso tercero**

El Pleno tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Elegir por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la Convención Constitucional; b) Elegir por mayoría simple de los presentes y votantes, el nombramiento de las Directoras y Directores de los distintos organismos técnicos colegiados de la Convención; c) Aprobar la creación de Comisiones Especiales; d) Aprobar el cronograma de funcionamiento de la Convención propuesto por su Mesa Directiva, conforme al Reglamento; e) Resolver los conflictos de competencia que puedan suscitarse entre dos o más comisiones; f) Aprobar las propuestas de normas constitucionales que se le presenten, por el quórum y procedimiento establecido al efecto; g) Aprobar indicaciones o propuestas de corrección a las normas aprobadas conforme lo que establezca el presente Reglamento; h) Decidir cualquier otra cuestión que la Mesa Directiva le proponga para el correcto desempeño de las funciones y tareas de la Convención durante su vigencia, e i) Decidir cualquier otra cuestión que los órganos de la Mesa Directiva, los órganos de la Convención o las y los convencionales constituyentes propongan, en la forma establecida por el presente Reglamento, para el correcto desempeño de las funciones y tareas de la Convención durante su vigencia.	**Letras a), c) e i)** 182.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en la letra a) del inciso tercero del actual artículo 22, la expresión “sus miembros en ejercicio a la Presidencia y a las Vicepresidencias de la Convención Constitucional;” por “la Mesa Directiva.” 183.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar en el actual artículo 22, inciso segundo, letra c) lo siguiente: “, Temáticas y Transversales” **Letras f) y g)** 184.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para introducir las siguientes modificaciones: a) Para reemplazar en el artículo 22, literal f), la expresión “por el quórum y procedimiento establecido al efecto”, por la expresión “por un quórum de dos tercios de los convencionales en ejercicio”. b) Para añadir en el artículo 22, literal g), después del punto final que pasa a ser una “,” la expresión “por un quórum de dos tercios de los convencionales en ejercicio”. c) Para añadir en el artículo un literal j) nuevo, del siguiente tenor “Aprobar las modificaciones al presente Reglamento, en lo relativo a las reglas de votación, por un quórum de dos tercios de los convencionales en ejercicio” 185.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo,

	Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en el actual artículo 22, inciso tercero, letra i) la frase “para el correcto desempeño de las funciones y tareas de la Convención durante su vigencia” por una frase del siguiente tenor: “para el adecuado desarrollo de la tarea política que la convoca y el correcto desempeño de sus funciones y labores.”.
Párrafo 2°. **De la Presidencia, la Vicepresidencia, Vicepresidencias Adjuntas y la Mesa Directiva**	186.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir el nombre de este párrafo, por el siguiente: “De la Mesa Directiva, de la Presidencia y las Vicepresidencias”.
Artículo 23.- De la Mesa Directiva. La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo, colegiado, paritario, plurinacional e inclusivo de la Convención. Estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, cinco vicepresidencias adjuntas y dos vicepresidencias adjuntas indígenas de escaños reservados. La composición de la Mesa Directiva deberá aplicar, cuando corresponda, los mecanismos de corrección para garantizar la perspectiva de género, la plurinacionalidad, la inclusión y la equidad territorial en la incorporación de sus integrantes, conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento. Quien ejerza la Vicepresidencia subrogará a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad. Si el mismo supuesto afectare a ambos, les subrogarán quienes sean elegidos para tal efecto por las vicepresidencias adjuntas, por mayoría simple.	**ARTÍCULO 23** **Inciso primero** 187.- De los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para agregar, a continuación de la palabra “ejecutivo”, la voz “superior”. 188.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para suprimir la expresión “de escaños reservados”. 189.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar en el actual artículo 23, inciso primero, después de la palabra “plurinacional” las palabras “, justicia territorial” 190.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazar en el inciso primero del actual artículo 23, la frase “Estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, cinco vicepresidencias adjuntas y dos vicepresidencias adjuntas indígenas de escaños reservados.” por “Estará integrada por una

En caso de imposibilidad absoluta de ejercer el cargo de algún miembro de la Mesa Directiva, declarado por el Pleno a propuesta de la mesa, se nombrará a su reemplazante según las normas generales establecidas en este Reglamento.	Presidencia y ocho Vicepresidencias, de las cuales dos serán integradas por constituyentes de escaños reservados.” **Inciso segundo** 191.- Del constituyente señor Bacián, para reemplazar la segunda parte del inciso segundo del artículo 23, que reza “Estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, cinco vicepresidencias adjuntas y dos vicepresidencias adjuntas indígenas de escaños reservados”, por la siguiente: “Estará integrada por una Presidencia y ocho Vicepresidencias, dos de las cuales serán ocupadas por escaños reservados de distintos pueblos originarios”. 192.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimir la expresión “plurinacionalidad”. 193.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para suprimir la expresión “plurinacionalidad” y la coma que le antecede. **Inciso tercero** 194.- Del constituyente señor Bacián, para reemplazar el inciso tercero del articulo 23 por la formula siguiente: “En caso de ausencia o enfermedad de quien ocupe la Presidencia, subrogará una vicepresidencia, de manera rotativa y de acuerdo al orden que se pacte entre ellos por mayoría simple el día de su elección.”. 195.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazar el inciso tercero del actual artículo 23, por el siguiente: “Quien haya obtenido entre las Vicepresidencias la mayor votación, le corresponderá ejercer la subrogación a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o muerte. Si el mismo supuesto afectará a

	subrogante, le reemplazará quien haya obtenido el mayor número de votos siguiente y así sucesivamente. En caso que alguno haya sido por empate, se elegirá al subrogante.”. 196.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para sustituir en el inciso tercero del artículo 23 la frase “… quienes sean elegidos para tal efecto por las vicepresidencias adjuntas, por mayoría simple”” por la siguiente: “conforme al orden de subrogación acordado por la Mesa directiva”.
Artículo 24.- Elección de la Presidencia y Vicepresidencia. El Pleno de la Convención Constitucional elegirá por mayoría absoluta de las y los convencionales constituyentes en ejercicio y en votaciones públicas, nominativas y sucesivas una Presidencia y una Vicepresidencia.	**ARTÍCULO 24** 197.- Del constituyente señor Bacián, para reemplazar el articulo 24 por el siguiente: “Elección de la Presidencia. El Pleno de la Convención Constitucional elegirá por mayoría absoluta de las y los convencionales constituyentes en ejercicio y en votaciones públicas y nominativas, una Presidencia”. 198.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazar el actual artículo 24 por el siguiente: “Elección de la Presidencia. El Pleno de la Convención Constitucional elegirá una Presidencia por mayoría absoluta de las y los convencionales constituyentes en ejercicio y en votaciones públicas, nominativas y sucesivas. 199.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, en subsidio, para reemplazar el actual artículo 24 por el siguiente: “Elección de la Presidencia y las Vicepresidencia. El Pleno de la Convención Constitucional elegirá por mayoría absoluta de las y los

	convencionales constituyentes en ejercicio y en votaciones públicas, nominativas y sucesivas una Presidencia y las Vicepresidencias.”.
Artículo 25.- Elección de las Vicepresidencias adjuntas. Serán Vicepresidentas o Vicepresidentes adjuntos las y los postulantes que presenten, al menos, veinticuatro patrocinios otorgados por convencionales constituyentes en ejercicio con su firma electrónica o material, presentadas ante la Secretaría de la Convención. Dos de las siete Vicepresidencias adjuntas deberán ser constituyentes indígenas de escaños reservados, las que deberán presentar un mínimo de ocho patrocinios para ser electas como tales. Cada convencional constituyente podrá patrocinar sólo una candidatura titular, la que deberá estar acompañada de una candidatura suplente paritaria, sin posibilidad de patrocinar más de una postulación. Las y los postulantes no podrán patrocinar ninguna postulación. Los patrocinios serán públicos, debiendo ser informados en la página web de la Convención Constitucional y por todos los demás medios pertinentes al efecto.	**ARTÍCULO 25** 200.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazar el actual artículo 25 por el siguiente: “Artículo 25.- Del mecanismo de elección de las vicepresidencias. La mesa será electa en sesión convocada a ese efecto. La segunda mesa se elegirá el 4 de enero del año empleando el mismo procedimiento para escoger la presidencia y vicepresidencia en la primera sesión de la Convención para toda la Mesa. Se someterá cada vicepresidencia por separado a una votación sucesiva. Estas elecciones sucesivas se realizarán en primer lugar para completar los dos cupos de vicepresidencias adjuntas de escaños reservados, para los cuales sólo podrán ser candidatos las y los constituyentes de dichos escaños. Posteriormente se seguirá con las cinco Vicepresidencias restantes. Se elegirán las vicepresidencias en votación pública, efectuada por los y las constituyentes reunida/os en Pleno con un voto emitido por cada uno/a. En virtud del principio democrático, será electa en la vicepresidencia correspondiente aquella candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos. Si ninguna proposición obtuviera la mayoría absoluta, se volverá a realizar la votación, sucesivamente, hasta alcanzar la mayoría absoluta. Se deberá dejar constancia de la votación particular de cada constituyente por el candidato de su elección y habrá un receso de 10 minutos luego de cada votación, para efectos de orden, información y transparencia del proceso.”.

	Inciso primero 201.- Del constituyente señor Bacián, para eliminar las voces “adjuntas” y “adjuntos”. 202.- De los constituyentes señores Barceló, Botto, Castillo y Chahín, para reemplazar la palabra “veinticuatro” por “veintinuno”. 203.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar la palabra “veinticuatro” por “veinte”. **Inciso segundo** 204.- Del constituyente señor Bacián, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente: “Dos de las siete Vicepresidencias serán ocupadas por constituyentes indígenas de escaños reservados, las que deberán presentar un mínimo de ocho patrocinios de entre esta misma categoría de convencionales, para ser electas como tales.”. 205.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para suprimir la expresión “de escaños reservados”. 206.- De los constituyentes señores Barceló y Chahín, para suprimir la frase “Las y los postulantes no podrán patrocinar ninguna postulación.”. 207.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimir la frase “Las y los postulantes no podrán patrocinar ninguna postulación.”. 208.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar un nuevo inciso final al artículo 25, del siguiente tenor: “La Mesa deberá ser paritaria, no pudiendo el género masculino superar un cincuenta por ciento. Esta regla no será aplicable a las mujeres u otras identidades de género, reconociendo la existencia de

	patrones de dominación histórica de dichos géneros en este tipo de instancias.”.
	ARTÍCULO NUEVO 209.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para incorporar un nuevo artículo 26, pasando el actual 26 a ser 27, y así sucesivamente: “Artículo 26.- Elección de las Vicepresidencias Indígenas de escaños reservados. Serán Vicepresidentes o Vicepresidentas Indígenas de escaños reservados quienes hayan obtenido la mayoría absoluta de la votación pública, nominativa y sucesiva, la que se realizará, para el efecto, solamente entre los convencionales indígenas de escaños reservados.”
Artículo 26.- Atribuciones de la Presidencia. La Presidencia dirigirá la Convención y tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones: a) Representar a la Convención Constitucional en todo acto protocolar; b) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Convención y los otros documentos que requieran su firma; c) Presidir las sesiones del Pleno y de la Mesa Directiva y dirigir los debates. Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad a este Reglamento; d) Conceder la palabra a las y los convencionales constituyentes que la soliciten en el Pleno, conforme a las reglas del presente Reglamento;	**ARTÍCULO 26** **Letra a)** 210.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores daza, Martínez y Namor, para reemplazar la letra a) del artículo 26 por la siguiente: a) “Representar a la Convención Constitucional en todo acto protocolar, así como ante todo otro órgano del Estado, universidades u organismos de la sociedad civil, con los cuales podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime necesario para el cumplimiento de los fines de la Convención Constitucional.”. 211.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para reemplazar la frase “en todo acto protocolar” por “para todos los efectos legales”.

e) Moderar las sesiones del Pleno de la Convención, en base a los lineamientos establecidos en este Reglamento; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno en base a las normas establecidas en este Reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Mesa Directiva en base a las normas establecidas en este Reglamento; h) Disponer la publicación, en los medios de comunicación, los avisos o información según se requiera; i) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma para el funcionamiento de la Convención; j) Aquellas que le asigne el Pleno para el adecuado funcionamiento de la Convención; y	**Letra j)** 212- Del constituyente señor Chahín, para agregar luego de la palabra “Pleno”, la frase “por mayoría absoluta de los convencionales en ejercicio”. **Letra k), nueva** 213.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para incorporar el siguiente literal k), nuevo: “Pedir el auxilio de la fuerza pública y ordenar el uso de ella para conservar o restablecer el orden, la seguridad, el respeto y la libertad al interior de la Convención". 214- Del constituyente señor Chahín, para agregar la siguiente letra nueva: “k) La representación judicial y extrajudicial y ante la Corte Suprema de la Convención Constitucional.”.

k) Las demás que le encomiende este Reglamento.	215.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para agregar la siguiente letra k), nueva: “Dictar los actos y suscribir los contratos y convenios con organismos públicos y privados para apoyar la labor de la Convención, y”. 216.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar las siguientes atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: a. Velar por la observancia de la Constitución y de este Reglamento y, en general, hacer uso de todas las facultades y atribuciones que estas normas le otorgan; b. Promover medidas para conservar o reestablecer el orden, la seguridad, el respeto y la libertad de la Convención; pudiendo pedir auxilio de la fuerza pública cuando ello sea necesario; c. Llamar al orden al que falte a él y mantenerlo en el Pleno; d. Hacer despejar las tribunas cuando los asistentes a ellas falten al orden;”.
Artículo 27.- Atribuciones de la Mesa Directiva. A la Mesa Directiva le corresponderá las siguientes funciones: a) Nombrar a la Secretaria o Secretario de la Mesa Directiva; b) Garantizar que, durante el funcionamiento de la Convención Constitucional, se respete el cumplimiento de los principios rectores establecidos en el presente Reglamento;	**ARTÍCULO 27** **Letra a)** 217.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimirla. **Letra d)** 218.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo,

c) Supervigilar el buen funcionamiento de los servicios administrativos de la Convención; d) Sistematizar y distribuir las mociones e indicaciones que presenten las y los convencionales constituyentes ante la Mesa; e) Dictar resoluciones administrativas y financieras para el correcto y continuo funcionamiento de la Convención; f) Ejecutar e implementar las decisiones generales del Pleno y cualquier otra decisión de los órganos de la Convención que requiera implementación para ser eficaz; g) Ordenar la publicación de los documentos oficiales de la Convención; h) Supervisar el correcto y continuo funcionamiento de la Secretaría Técnica y de aquellas otras secretarías que establezca este Reglamento; i) Supervisar el funcionamiento coordinado de las comisiones de la Convención y adoptar las decisiones necesarias para aquella coordinación; j) Proponer al Pleno el cronograma de trabajo de la Convención; k) Convocar las sesiones del Pleno de la Convención Constitucional; l) Elaborar la Tabla del Pleno y la Orden del Día de la sesión, considerando las propuestas de puntos formuladas por las y los convencionales constituyentes. La Orden del Día deberá ser comunicada hasta las 21:00 horas del día anterior; m) Proveer la cuenta diaria con arreglo a este Reglamento;	Gutiérrez y Jiménez, para agregar en el actual artículo 27 letra d) luego de la frase “ante la Mesa;”, por la frase “ante la Mesa. Recibir las iniciativas constituyentes populares, de pueblos originarios y del pueblo tribal afrodescendiente, y proponer su sistematización y distribución a las Comisiones, debiendo trabajar colaborativamente con las coordinaciones de cada comisión temática en la organización del debate constituyente así como del trabajo que a cada una de ellas le correspondiera a fin de velar por su coherencia;”. 219.- De las uy los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para suprimir la expresión “mociones e”. **Letra f)** 220.- De las y los constituyentes señora labra y señores Cozzi y Larraín, para sustituirla por la siguiente: “Ejecutar e implementar las decisiones generales del Pleno y cualquier otra decisión de los órganos de la Convención que requiera implementación para ser eficaz, así como rendir cuenta y comunicar periódicamente el avance de dichas gestiones;” **Letra l)** 221.- De los constituyentes señores Barceló y Chahín, para agregar a continuación de la expresión "del día anterior”, la siguiente frase: “o se tendrá por no presentada;”. 222.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar la frase “la Orden del día deberá ser comunicada hasta las 21:00 horas del día anterior” por “La Tabla del Pleno deberá ser comunicada al menos 24 horas antes del inicio de la sesión.” **Letras o) y p)**

n) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para el funcionamiento de la Convención; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno de la Convención Constitucional y el presente Reglamento; p) Rendir y comunicar periódicamente el avance de las gestiones vinculadas a los acuerdos del Pleno; q) Rendir y efectuar al menos una cuenta pública durante su respectivo período sobre la gestión realizada; r) Presentar informes a solicitud del Pleno; s) Garantizar el libre acceso a la información de forma adecuada, oportuna y transparente; t) Facilitar el acceso de los medios de comunicación a las dependencias de la Convención, y a la información sobre las actividades de la Convención y de sus diferentes órganos, comisiones y subcomisiones. Será excepcional la restricción al acceso de los medios de comunicación a dichas dependencias, **solo pudiendo hacerlo** por razones de aforo, atendida la pandemia, que sean imprescindibles para el buen funcionamiento de la Convención u otros casos señalados en el Reglamento;	223.- De las y los constituyentes señora labra y señores Cozzi y Larraín, para suprimirlas. **Letra t)** 224.- De los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para sustituir la frase “sólo pudiendo hacerlo” por “lo que sólo podrá hacerse”. 225.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar en el actual artículo 27 letra t) luego de la palabra “subcomisiones”, la siguiente oración: “de acuerdo a los criterios de equidad y rotación de los medios de comunicación establecidos por la Comisión de Comunicaciones, Transparencia e Información de la Convención Constitucional” **Letra u), nueva** 226.- Del constituyente señor Chahín, para intercalar una letra u), nueva, del siguiente tenor: “u) Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.”. 227.- De las y los constituyentes señoras Álvez, Gómez y señor Atria, para agregar las siguientes letras nuevas:

u) Aquellas otras establecidas en el presente Reglamento, y v) Aquellas que le atribuya el Pleno durante la vigencia de la Convención.	"u) Interpretar el presente reglamento y resolver cualquier reclamación acerca del sentido que deba asignársele a sus normas" actualizando la ordenación de la lista. v) Solicitar a los servicios del Estado la disposición de funcionarios públicos en comisión de servicio a la Convención Constitucional. Los jefes de servicio requeridos analizarán dichas peticiones haciendo el mayor esfuerzo posible para acceder a ellas;" actualizando la ordenación de la lista.".
Artículo 28.- Rotación de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva será rotativa y todos sus cargos serán reemplazados transcurridos seis meses desde la instalación de la Convención Constitucional. Estarán inhabilitados para ser parte de la Mesa Directiva las y los convencionales que hayan sido parte de la misma con anterioridad. En caso que se prorrogue el término de nueve meses para el funcionamiento de la Convención a doce meses, se deberá ratificar la Mesa Vigente por el Pleno. En caso de rechazarse dicha ratificación, se procederá a elegir todos los cargos de la Mesa conforme las reglas generales establecidas al efecto.	**ARTÍCULO 28** 228.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazarlo por el siguiente: "Artículo 28. Duración de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva durará en su cargo hasta la expiración del plazo de la Convención o su prórroga, salvo que previamente medie renuncia o remoción.". **Inciso primero** 229.- Del constituyente señor Bacián, para reemplazar la voz "seis" por "tres". 230.- De los constituyentes señores Barceló, Botto y Chahín, para sustituir la expresión "seis" por "cuatro".

	231.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazar en el actual artículo 28, inciso primero, la expresión “seis meses” por la frase “cuatro meses”. **Inciso segundo** 232.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazar el inciso final del actual artículo 28, por el siguiente: “En caso que se prorrogue el término de nueves meses para el funcionamiento de la Convención a doce meses, se procederá a elegir todos los cargos de la Mesa Directiva conforme a las reglas generales establecidas al efecto”. 233.- De los constituyentes señores Botto y Chahín, para agregar la siguiente oración: "Con todo, realizado el nombramiento señalado en la letra a) del artículo anterior, la persona que fuere nombrada permanecerá en el cargo mientras la mayoría del Pleno no revoque dicho nombramiento.". 234.- Del constituyente señor Chahín, para agregar, luego de la expresión “por el Pleno”, la frase “por la mayoría absoluta de los convencionales en ejercicio”.
Artículo 29.- Revocación de la Presidencia o Vicepresidencias. En todo momento, una tercera parte de las y los convencionales constituyentes en	**ARTÍCULO 29** 235.- Del constituyente señor Harboe, para sustituirlo por el siguiente: “Artículo 29. Los votos de censura de la Mesa sólo se podrán plantear por escrito por, a lo menos, un tercio de los integrantes en ejercicio de la

ejercicio podrán pedir la revocación de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, por causa grave y debidamente justificada. Para acordar la remoción se requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta de las y los convencionales constituyentes en ejercicio, reunidos en Pleno, en sesión especialmente convocada al efecto. La solicitud de revocación deberá formularse por escrito a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional. Tras comprobar que la solicitud de revocación reúne los requisitos formales establecidos en el presente artículo, la Mesa Directiva la incluirá en la Tabla de la sesión extraordinaria citada con el carácter de urgente al efecto para su votación. Aprobada la revocación, la persona afectada quedará inhabilitada para ocupar una Presidencia o Vicepresidencia.	Convención y siempre que se hubiere producido una falta grave a las normas de este reglamento, de conformidad a lo que determine la Comisión de Ética. Ella siempre deberá ir acompañada de una nueva proposición que indique los nombres de quienes ocuparán los cargos de Presidente y Vicepresidente, para el caso de que prospere la censura. Esta moción sólo se podrá formular hasta una vez en el período de trabajo de la Convención. La moción de censura no tendrá discusión y será votada inmediatamente al inicio de la sesión siguiente a aquella en que se formule. Para ser aprobada requerirá de la voluntad de la mayoría absoluta de los integrantes en ejercicio de la Convención.”. **Inciso primero** 236.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para sustituir los incisos primero y segundo del artículo 29 por el siguiente: “Artículo 29. Remoción de la Mesa Directiva. En cualquier tiempo, una cuarta parte de los convencionales constituyentes en ejercicio pueden pedir la remoción de la Mesa, por negligencia o grave falta a sus deberes, la cual deberá ser votada en la sesión más próxima del Pleno. La solicitud de revocación deberá formularse por escrito dirigida a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional, y su recepción constará por el ministro de Fe”. 237.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar, después del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

	“Tratándose de las Vicepresidencias de escaños reservados, para la revocación se requerirá del voto de la mayoría absoluta de los y las constituyentes indígenas de Escaños Reservados en ejercicio”. **Inciso final** 238.- De las y los constituyentes Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para reemplzar la expresión “una Presidencia o Vicepresidencia” por “un cargo de la Mesa Directiva”. 239.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para agregar un inciso final nuevo con el siguiente tenor: “En caso de cesación o vacancia de una Presidencia, Vicepresidencia o Vicepresidencia Adjunta, se procederá conforme al procedimiento establecido en los artículos 24 y 25, según corresponda. En el caso de la elección de una Vicepresidencia Adjunta, solo podrán patrocinar quienes no haya patrocinado a ninguna de las Vicepresidencias Adjuntas que continúan en ejercicio.”. 240.- De las y los constituyentes señora labra y señores Cozzi y Larraín, para incorporar el siguiente inciso final: “Aprobada la revocación en los términos establecidos en este artículo, se procederá a llenar el cargo vacante en conformidad con lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento, para lo cual únicamente podrán patrocinar candidaturas aquellos convencionales que no hubieren patrocinado alguna de las vicepresidencias adjuntas en ejercicio. No se considerará vicepresidencia adjunta en ejercicio para efectos de los patrocinios aquella que hubiera sido revocada en conformidad con este artículo.”
	241.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo,

	Gutiérrez y Jiménez, para agregar un nuevo párrafo, a continuación del actual artículo 29: Párrafo 3º. De la Secretaría Administrativa de la Convención Artículo 30.- De la Secretaría Administrativa de la Convención. La Secretaría Administrativa de la Convención estará conformada por una Secretaria o un Secretario, secretarias y secretarios abogados y por abogadas y abogados asistentes, , que deberán ser funcionarios idóneos para el cargo. La Secretaria o el Secretario lo será de la Convención Constitucional y de la Mesa Directiva. Las y los secretarios abogados lo serán de las comisiones y subcomisiones. La Secretaria o el Secretario de la Convención y las y los secretarios abogados tendrán el carácter de ministro de fe en el ejercicio de sus funciones. El Pleno como las comisiones y subcomisiones contarán con personal taquigráfico, o un sistema equivalente, para registrar las intervenciones y debates que se produzcan en estas instancias. La Mesa Directiva podrá designar para cumplir estas labores a funcionarios idóneos que se desempeñen en la Cámara de Diputados y del Senado, de conformidad a los convenios celebrados por la Convención Constitucional. Artículo 31.- Funciones de la Secretaría Administrativa de la Convención. Son funciones de la Secretaría Administrativa de la Convención redactar las actas y llevar los registros de la Convención, tanto del Pleno como de las comisiones y subcomisiones, adoptar las medidas administrativas necesarias para el desarrollo de las respectivas sesiones, y cumplir las demás labores administrativas encomendadas por la Mesa Directiva o las coordinaciones de comisión o subcomisión, según corresponda.

	Artículo 32.- De la Secretaria o Secretario de la Convención. Son funciones y atribuciones de la Secretaria o Secretario de la Convención: 1. Registrar todos los debates y las votaciones de manera detallada, elaborando a su efecto un acta. 2. Certificar tales actos como ministro de fe. 3. Colaborar con la sistematización de las propuestas e indicaciones. 4. Tomar el tiempo y uso de las palabras solicitadas y utilizadas. La Secretaria o Secretario de la Convención, de conformidad a la instrucciones impartidas por la Mesa Directiva, deberá adoptar las demás medidas administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Convención. No podrá interpretar o sugerir formas de funcionamiento sin previa autorización de la Mesa. Asimismo, deberá mantener un trato igualitario entre las y los constituyentes, sin distinción por su profesión o cargo. Lo señalado en este artículo será aplicable a las y los secretarios de comisión o subcomisión, en lo pertinente.
	242.- De las y los constituyentes señora labra y señores Cozzi y Larraín, para agregar un nuevo artículo al final del párrafo 2° que señale lo siguiente: “Artículo 30.- Reemplazo en comisiones temáticas. Las y los convencionales que sean integrantes de comisiones podrán ser reemplazados a propuesta del convencional que necesite un reemplazo, sólo con la autorización de los coordinadores, si se tratare de un cambio permanente; o por el secretario de la comisión, si tuviere el carácter de transitorio y hasta el instante mismo anterior al de iniciación de la respectiva sesión de la comisión. De los reemplazos se dejará constancia

	en el acta de la sesión de comisión, y se informará a la Mesa si fuese un reemplazo permanente. El convencional reemplazante tendrá los mismos derechos que el convencional que haya sido reemplazado.”.
Párrafo 3°. **De la Secretaría Técnica**	
Artículo 30.- Nombramiento y atribuciones. La Secretaría Técnica es un órgano colegiado cuyos integrantes serán elegidos, a propuesta de la Mesa Directiva, por la mayoría de las y los miembros presentes del Pleno. Esa elección se realizará a partir de procedimientos objetivos y transparentes, conforme a los principios rectores establecidos en el presente Reglamento. Sus integrantes tendrán una comprobada idoneidad y no podrán detentar la calidad de convencional constituyente.	**ARTÍCULO 30** 243.- Del constituyente señor Harboe, para reemplazar el artículo 30 por el siguiente: “Artículo 30. Nombramiento e integración de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica es un órgano colegiado cuyos integrantes serán elegidos, a propuesta de la Mesa Directiva, por la mayoría de las y los miembros presentes del Pleno. Esta elección se realizará a partir de procedimientos públicos, objetivos y transparentes. Sus integrantes tendrán una comprobada idoneidad profesional o académica y no podrán detentar la calidad de convencional constituyente. Estará integrada por nueve personas expertas en disciplinas que se relacionen con la elaboración del texto constitucional. Estos profesionales deberán hacer una declaración de intereses y patrimonio al tenor de lo que dispone la ley N° 20.880 y estarán sujetos a las disposiciones que establece la ley N° 20.730.". **Inciso primero** 244.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para agregar luego de la palabra “idoneidad” la expresión “académica o profesional”.

Una resolución de la Mesa Directiva decidirá su organización interna, destinando las y los funcionarios que correspondan a las unidades indicadas en ella.	245.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar, a continuación de la palabra Pleno, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando la oración siguiente a ser inciso tercero: “La propuesta de la mesa directiva debe integrarse por funcionarios públicos con carrera funcionaria idónea para el cargo, atendidas las funciones que le asigna este Reglamento, elegidos de una terna propuesta por los órganos constituidos”. 246.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimir en el inciso primero la expresión “colegiado”. 247.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar en el inciso primero la frase “en el presente Reglamento” por “en la Constitución y en el Reglamento”. **Inciso segundo, nuevo** 248.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar un nuevo inciso segundo del siguiente tenor: “La Secretaria Técnica será dirigida por un Secretario Técnico, propuesto por la Mesa y aprobado por la mayoría absoluta de los convencionales en sesión de Pleno de la Convención.”. **Inciso segundo** 249.- Del constituyente señor Squella, para agregar, como frase final de su inciso segundo, lo siguiente: “Uno de ellos, por determinación de la Mesa Directiva, se desempeñará como Director de la Secretaría Ejecutiva”.

	.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar un artículo 31, nuevo, del siguiente tenor: “El Secretario Técnico deberá cumplir al menos los siguientes requisitos: a) Título de abogado otorgado por una universidad del Estado o reconocida por este, o aquellos validados en Chile de conformidad a la legislación vigente. b) Diez años de experiencia profesional y/o académica vinculada al derecho público o la función legislativa. c) No militar en partido político alguno.”.
Artículo 31.- Funciones de la Secretaría Técnica. Las funciones de la Secretaría Técnica son las siguientes: a) Prestar asesoría técnica a las y los miembros y órganos de la Convención para el desempeño de sus funciones; b) Ejecutar las instrucciones que le imparta la Mesa Directiva, o alguna o alguno de sus miembros a través de la Presidencia, así como los acuerdos que adopte el Pleno, si procede; c) Recibir las iniciativas e indicaciones que las y los convencionales constituyentes presenten para la discusión, así como proponer su sistematización y distribución a la Mesa Directiva; d) Recibir las iniciativas populares y proponer su sistematización y distribución; e) Informar a la Mesa Directiva de la Convención cuando observare posibles incoherencias, incongruencias o errores formales manifiestos	**ARTÍCULO 31** 250.- Del constituyente señor Harboe, para sustituir el artículo 31 por el siguiente: “Artículo 31.- Funciones de la Secretaría Técnica. Las funciones de la Secretaría Técnica son las siguientes: a) Prestar asesoría técnica en los asuntos constitucionales que soliciten el Pleno o las comisiones en el desempeño de sus funciones. En esta función no podrá calificar el mérito, conveniencia o pertinencia, ni alterar el sentido y alcance de los acuerdos adoptados por el Pleno o una comisión. b) Ejecutar las instrucciones que en materia de asesoría constituyente le imparta la Mesa Directiva, o alguna o alguno de sus miembros, a través de la Presidencia, así como los acuerdos que adopte e! Pleno, si procede; c) Las demás que establezca el Reglamento o Pleno de la Convención.”.

en el trabajo de las diversas Comisiones que este Reglamento establezca; f) Proponer un cronograma de trabajo de la Convención a la Mesa Directiva y una vez aprobado por el Pleno, informar su nivel de cumplimiento y proponer modificaciones para su ratificación en estas mismas instancias; g) Proponer normas de funcionamiento de la Secretaría Técnica, incluyendo los procedimientos y funciones de su personal, para que sea aprobado por la Mesa Directiva; h) Implementar las medidas ordenadas para el correcto y fluido funcionamiento de la Convención en lo pertinente; i) Conservar el archivo de actas y registros de la Convención para el establecimiento de la historia fidedigna de la propuesta de Nueva Constitución, y j) Las demás que establezca el Reglamento o Pleno de la Convención.	251.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazar las letras c) a j), por las siguientes: “C. Realizar la sistematización de las iniciativas e indicaciones que las y los convencionales constituyentes presentan a la mesa directiva; D. Realizar la sistematización y distribución de las iniciativas populares constituyentes recibidas por la mesa a las comisiones respectivas; E. Informar a la Mesa Directiva el nivel de cumplimiento del cronograma de la Convención. F. Ejecutar las medidas necesarias para implementar el proceso de participación popular y participación y consulta indígena en las etapas requeridas, de la forma que indique las Comisiones de Participación Popular y la de Participación y Consulta Indígena; G. Implementar las medidas ordenadas para el correcto y fluido funcionamiento de la Convención, en lo pertinente, y H. Las demás que establezca el Reglamento o Pleno de la Convención.”. 252.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para sustituir en la letra a) del artículo 31 la frase “las y los miembros y” por “los”. 253.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para suprimir en la letra i) del artículo 31 la expresión “Nueva”. 254.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar las siguientes letras nuevas: “a. Cumplir el rol de Ministro de Fe en las diferentes comisiones;

	b. Administrar la página web de la Convención Constitucional;”.
	255- Del constituyente señor Harboe, para intercalar, a continuación del artículo 31 los siguientes artículos, nuevos: “Artículo XX. De la Secretaría Administrativa. La Convención tendrá un servicio profesional administrativo integrada por una Secretaria General, secretarías/os abogados y abogado/as asistentes que prestarán apoyo administrativo a la Mesa Directiva y a ¡as comisiones que contempla este reglamento. La Secretaría del Pleno y las secretarías de comisiones tendrán el carácter de ministros de fe en el ejercicio de sus funciones. Su tarea será informar a los miembros del Pleno o de la comisión acerca de los asuntos sometidos a su consideración, en forma previa a su discusión, haciendo una relación de las materias que se tratarán, y las cuestiones constitucionales que inciden en ella. Asimismo, tanto el Pleno como las comisiones contarán con un cuerpo de taquígrafos encargados de registrar los debates que se produzcan en estas instancias. Artículo X. Serán tareas específicas de la SecretariaGeneral Administrativa: a) Ejecutar las instrucciones que le imparta la Mesa Directiva, o quienes la integren, a través de la Presidencia, así como los acuerdos que adopte el Pleno, si procede; b) Recibir las iniciativas e indicaciones que las y los convencionales constituyentes presenten para la discusión, así como proponer su sistematización y distribución a la Mesa Directiva;

	c) Recibir las iniciativas populares y proponer a la Mesa Directiva su sistematización y distribución; d) Informar a la Mesa Directiva de la Convención cuando observare posibles incoherencias, incongruencias o errores formales manifiestos en el trabajo de las diversas comisiones que este Reglamento establezca; e) Proponer un cronograma de trabajo de la Convención a la Mesa Directiva y una vez aprobado por el Pleno, informar su nivel de cumplimiento y proponer modificaciones para su ratificación en estas mismas instancias; f) Implementar las medidas ordenadas para el correcto y fluido funcionamiento de la Convención en lo pertinente; g) Conservar el archivo de actas y registros de la Convención para el establecimiento de la historia fidedigna de la propuesta de Nueva Constitución, h) Proponer normas de funcionamiento de la Secretaría Administrativa, incluyendo los procedimientos y funciones de su personal, para que sea aprobado por la Mesa Directiva; i) Impartir las instrucciones que deberán cumplir las secretarías de la comisiones y j) Las demás que establezca el Reglamento o Pleno de la Convención.".
	256.- Del constituyente señor Bacián, para incorporar el siguiente artículo 31 bis, nuevo: “Artículo 31 bis.- La Secretaría Técnica de Participación y Consulta Indígena tendrá la estructura y atribuciones que determinen las normas que fije la Comisión de Participación y Consulta Indígena.”.

Párrafo 4°. **De las comisiones temáticas**	
Artículo 32.- De las comisiones temáticas. Las comisiones temáticas son órganos colegiados para tratar una o más materias en la esfera de su competencia y cuya finalidad es deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales que serán sometidas para su discusión y aprobación por el Pleno, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Existirán siete comisiones temáticas: 1. Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral. 2. Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía. 3. Comisión sobre Forma Jurídica del Estado, Equidad Territorial y Organización Fiscal, Política y Administrativa. 4. Comisión sobre Derechos Fundamentales: Derechos Políticos y Civiles. 5. Comisión sobre Derechos Fundamentales: Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y sobre Derechos Colectivos de los Pueblos Naciones Indígenas Preexistentes al Estado.	**ARTÍCULO 32** **Inciso primero** 257.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para intercalar entre la voz “es” y la palabra “deliberar”, la expresión “estudiar". **Inciso segundo** **Número 1** 258.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para eliminar la expresión “y Sistema Electoral” **Número 2** 259.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para agregar, luego de la palabra “Ciudadanía”, la expresión “y Forma Jurídica del Estado”. **Número 3** 260.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para eliminar la expresión “Forma Jurídica del Estado”. 261.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar en el inciso segundo numeral 3 del

6. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes y Modelo Económico. 7. Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.	artículo 32 la expresión “Equidad Territorial” por “Descentralización, Pueblos Indígenas Originarios”. **Número 4** 262.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir la frase “Comisión sobre Derechos Fundamentales: Derechos Políticos y Civiles” por “Comisión sobre Derechos Fundamentales” 263.- De las y los constituyentes Pustilnick, Daza, Martínez y Namor, para eliminar la expresión “sobre Derechos Fundamentales”. 263 A.- De la constituyente señora Catrileo, para sustituir la expresión “Derechos fundamentales” por “Derechos Humanos”. **Número 5** 264.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para suprimirlo. 265.- Del constituyente señor Squella, para sustituirlo por el siguiente: “5. Comisión sobre Derechos Fundamentales: Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 266.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para eliminar la expresión “Preexistentes al Estado”. 267.- De las y los constituyentes Pustilnick, Daza, Martínez y Namor, para eliminar la expresión “sobre Derechos Fundamentales”.

	268.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimir en el inciso segundo el punto 5 del artículo 32 la frase “y sobre Derechos colectivos de los Pueblos Naciones Indígenas Preexistentes al Estado”. 268 A.- De la constituyente señora Catrileo, para sustituir la expresión “Derechos fundamentales” por “Derechos Humanos”. **Número 6** 269.- Del constituyente señor Squella, para sustituirlo por el siguiente: “6. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes, Modelo Económico y sobre Derechos Colectivos de los Pueblos Nacionales Indígenas Preexistentes al Estado.”. 270.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar el punto 6 por “Comisión sobre Medioambiente, Desarrollo Sostenible, Biodiversidad y Naturaleza”. 271.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para intercalar, entre las palabras “bienes” y “comunes”, la voz “Naturales”. **Número 7** 272.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimir en el punto 7 del artículo 32 la frase “y Reforma Constitucional” e incorporar la letra “y” entre “Justicia” y “Órganos” (eliminándose la “,”). 273.- Del constituyente señor Bacián, para agregar un número 8, nuevo, del siguiente tenor:

	8. Comisión sobre Participación, Consulta Indígena y Plurinacionalidad. 274.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar en el artículo 32 inciso segundo los siguientes puntos 8, 9 y 10: “8. Comisión de Reforma Constitucional y Normas Transitorias. 9. Comisión de Orden Publico, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Cooperación Transfronteriza. 10. Comisión de Régimen Público Económico y Política Fiscal.”.
Artículo 33.- De la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral. La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas: a) Instituciones, organización del Estado y régimen político; b) Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos; c) Buen gobierno, probidad y transparencia pública; d) Sistema electoral y organizaciones políticas; e) Orden público y defensa nacional, y f) Relaciones Exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza.	**ARTÍCULO 33** **Letra b)** 275.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazarlo por la siguiente: “b) Forma de Estado” 276.- De los constituyentes Castillo y Chahín, para suprimir la expresión “Plurinacional y libre determinación de los pueblos”. **Letra c)** 277.- De los constituyentes Castillo y Chahín, para suprimir la expresión “probidad y transparencia pública”. **Letra e)**

	278.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimirla. 279.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para sustituir la expresión “Orden Público” por “Seguridad pública”. 280.- De los constituyentes señores Barceló y Chahín, para agregar luego de la expresión “defensa nacional, y” la siguiente frase: “rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo, y”. **Letra f)** 281.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimirla. 282.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para agregar una letra g), nueva, del siguiente tenor: “g) Poder Legislativo”.
Artículo 34.- De la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas: a) Preámbulo; b) Principios; c) Nacionalidad y ciudadanía; d) Mecanismos de participación popular y de los pueblos indígenas, y	**ARTÍCULO 34** **Letra a)** 283.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para eliminarla. 284.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimirla. 285.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para sustituir las letras c) y e), por las siguientes:

e) Integración de fuentes del derecho internacional.	“c) Estado Democrático, Social y Ecológico de Derecho. e) Enfoque de Derechos Humanos.”. **Letra d)** 286.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir la letra d) del actual artículo 34, por la siguiente: “d) Mecanismos de participación popular, de los pueblos indígenas y el pueblo tribal afrodescendiente, y”. 287.- De las y los constituyentes señoras Álvez, y Gómez y señor Atria, para agregar, luego de la expresión “pueblos indígenas”, la expresión “y tribal afrodescendiente”. **Letra e)** 288.- De la constituyente señora Catrileo, para agregar, a continuación de la palabra “internacional”, la frase “de los Derechos Humanos”. 289.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para agregar las siguientes letras nuevas: “a. Estado al servicio de las personas. b. Rol del Estado y la persona.”.
Artículo 35.- De la Comisión sobre Forma Jurídica del Estado, Equidad Territorial y Organización Fiscal, Política y Administrativa. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas: a) Estructura organizacional del Estado;	**ARTÍCULO 35** .290- Del constituyente señor Jurgensen, para sustituirlo por el siguiente:

b) Organización territorial interna del Estado y división político-administrativa; c) Mecanismos de equidad territorial; d) Gobiernos locales; e) Autonomías territoriales e indígenas; f) Igualdad y cargas tributarias; y g) Modernización del Estado.	“Artículo 35.- De la Comisión sobre Forma Jurídica del Estado, descentralización, Equidad Territorial y Organización Fiscal, Política y Administrativa. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas: a) Estructura organizacional del Estado; b) Organización territorial del Estado y división político-administrativa; c) Mecanismos de equidad territorial; d) Gobiernos locales y autonomías territoriales; e) Equidad tributaria y modernización del Estado”. 291.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para sustituirlo por el siguiente: “Artículo 35.- De la Comisión sobre Forma Jurídica y Política del Estado, Equidad Territorial y Descentralización. y Organización Fiscal, Política y Administrativa. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas: a) Estructura organizacional y descentralizada del Estado; b) Organización territorial interior del Estado y división político-administrativa; c) Mecanismos de equidad territorial; d) Gobiernos locales; e) Autonomías territoriales e indígenas; f) Igualdad y cargas tributarias; y g) Reforma administrativa.”. **Inciso primero** 292.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar en el encabezado del artículo 35 la

	palabra “Equidad Territorial” por “Descentralización, Pueblos Indígenas Originarios”. 293- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para agregar luego de la expresión “Forma jurídica del Estado”, la palabra “descentralización,”. **Letra a)** 294.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para intercalar entre “organizacional” y “del”, la palabra “descentralizada”. 295.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para intercalar entre “organizacional” y “del”, la palabra “descentralizada”. **Letra c)** 296.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar en la letra c) del artículo 35 la expresión “equidad territorial” por “descentralización”. **Letra d)** 297.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para sustituirla por la siguiente: “d) Gobiernos regionales y locales.”. 298.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para sustituir la expresión “gobiernos locales” por “Gobierno y administración en regiones, provincias y comunas”. **Letra e)**

	299.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimir la letra e) del artículo 35. 300.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para intercalar una letra f) del siguiente tenor: “f) Territorios insulares y zonas extremas”. 301.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Vilches y señor Bravo, para intercalar la siguiente letra h), nueva: “h) Institucionalidad, Rol del Estado, Desarrollo, Gasto Fiscal y Políticas Públicas en materia de Conocimiento, Ciencia y Tecnologías.”. 302- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para agregar la siguiente letra nueva: “h) Ruralidad y relación campo-ciudad.”.
Artículo 36.- De la Comisión sobre Derechos Fundamentales: Derechos Políticos y Civiles. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas: a) Derechos civiles; b) Diversidades sexuales y derechos reproductivos; c) Reinserción y privados de libertad; d) Comunicación y derechos digitales;	**ARTÍCULO 36** **Epígrafe** 303.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituirlo por el siguiente: “De la Comisión sobre Derechos Fundamentales.”. 304.- De la constituyente señora Catrileo, para sustituir la expresión “Derechos fundamentales” por “Derechos Humanos”.

e) Derechos de las personas con discapacidad; f) Niñez y juventud, y g) Derechos individuales indígenas, tribales y de personas pertenecientes a grupos vulnerados.	305.- Del constituyente señor Squella, para agregar la siguiente letra b), nueva: b): “Derechos políticos, incluidas modalidades de democracia directa”. **Letra a)** 306.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para agregar, luego de la palabra “civiles”, la expresión “y políticos”. 307.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para incorporar antes del “;” la frase “y políticos”. **Letra b)** 308.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituirla por “Derechos sexuales y reproductivos”. **Letra f)** 309.- De los constituyentes señores Barceló y Chahín, para reemplazarla por la siguiente: “f) Niñez y juventud y adultos mayores, y” **Letra g)** 310.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para eliminarla.

	311.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para sustituirla por la siguiente: “g) Derechos individuales indígenas y tribales.”. 312.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para agregar la siguiente letra h), nueva: “h) Migrantes”. 313.- Del constituyente señor Chahín, para agregar la siguiente letra h), nueva: “h) Otros derechos políticos y civiles”. 314.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar en el actual artículo 36, las siguientes letras nuevas, a continuación de la letra g): h) Derecho a la vivienda, a la ciudad, a la tierra y al territorio; i) Culturas, artes y patrimonio; j) Derecho al trabajo y su protección; trabajo no remunerado de cuidados y doméstico; k) Derecho a la negociación colectiva, huelga y libertad sindical; l) Seguridad Social y sistema de pensiones m) derechos de las personas mayores m) Salud en todas las políticas con enfoque en los determinantes sociales; n) Educación; o) Derechos de las mujeres, p) Derechos de niñas, niños y jóvenes, q) Personas privadas de libertad,

	r) Personas con discapacidad, s) Disidencias y diversidades sexuales, t) Migrantes, u) Derechos a la ciencia, conocimiento y tecnología: Derecho a participar de los beneficios de la ciencia y la tecnología; derecho a la libertad de investigación; derecho a la protección contra los usos indebidos de la ciencia y tecnología; derecho al resguardo de la propiedad intelectual, industrial y saberes ancestrales, y v) Otros derechos económicos, sociales y culturales.”. 315.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para agregar las siguientes letras nuevas: “a. Igualdad ante la ley b. Libertad personal c. Derecho a la seguridad individual d. Libertad de expresión, de culto y de prensa e. Debido proceso, con todos sus derechos asociados f. Derecho a la vida, integridad física y psíquica; derecho a la honra. g. Derecho a reunión h. Libertad de enseñanza, y derecho preferente de los padres a educar a sus hijos i. Derecho a la propiedad j. Derecho de propiedad y regulación de sus límites. La expropiación. k. Inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones. l. Libertad de trabajo m. Libertad de sindicalización n. Derecho de asociación”.

	316.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para incorporar los siguientes literales h, i, j, k y l nuevos: - h) Libertad de conciencia y religión. - i) Libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. - j) Libertad de asociación. - k) Libertad de expresión. - l) Derecho de propiedad.
Artículo 37.- De la Comisión sobre Derechos Fundamentales: Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y sobre Derechos Colectivos de los Pueblos Naciones Indígenas Preexistentes al Estado. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas: a) Derechos a la vivienda, a la ciudad y al territorio; b) Culturas, artes y patrimonio; c) Trabajo no remunerado de cuidados y doméstico; d) Derecho al trabajo y su protección, y derecho y ejercicio de la libertad sindical; e) Seguridad Social, sistema de pensiones y adultos mayores; f) Salud digna; g) Educación; h) Derechos colectivos de los pueblos naciones indígenas preexistentes al Estado; i) Derechos colectivos de pueblos tribales;	**ARTÍCULO 37** 317.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para suprimirlo. 318.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar el artículo por el siguiente: “Comisión sobre derechos fundamentales: Derechos Económicos, Sociales y Culturales: a. Derecho a la protección de la salud b. Derecho a la educación c. Derecho al trabajo. Derecho a la justa retribución. d. Derecho a la vivienda e. Derecho a la seguridad social f. Derecho al sustento alimenticio g. Derechos de las personas frente a la Administración del Estado h. Otros derechos económicos, sociales y culturales.”.

j) Derechos de niñas, niños y jóvenes, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, migrantes y personas pertenecientes a grupos vulnerados, y k) Otros derechos económicos y sociales.	319- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para eliminar en su encabezado la expresión “preexistentes al Estado”. 320.- De los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para incorporar las siguientes letras, nuevas: “c) Derecho al deporte, la actividad física y la cultura del deporte. d) Derecho al cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado;” 321.- De la constituyente señora Catrileo, para sustituir la expresión “Derechos fundamentales” por “Derechos Humanos”. **Letra f)** 322.- Del constituyente señor Squella, para sustituirla por la siguiente: “f) Atención sanitaria oportuna y de calidad”. 323.- De la constituyente señora Catrileo, para agregar la siguiente expresión: “y salud intercultural”. **Letra g)** 324.- De la constituyente señora Catrileo, para agregar la siguiente frase: “y educación propia indígena”. **Letra j)** 325.- De los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para sustituir la letra j) del artículo 37 por la siguiente “j) Derechos de niñas, niños y jóvenes, y personas pertenecientes a grupos vulnerados”.

	326.- De la constituyente señora Catrileo, para reemplazar la palabra “vulnerados” por la frase “en condiciones de vulnerabilidad”. 327.- De los constituyentes señoras Álvez y Vilches y señor Bravo, para intercalar la siguiente letra k), nueva: “k) Derechos a la Ciencia, Conocimiento y Tecnología: Derecho a participar de los beneficios del conocimiento, ciencia y la tecnología; Derecho a la libertad de investigación; Derecho a la protección contra los usos indebidos de la ciencia y tecnología; Derecho al resguardo de la propiedad intelectual, industrial y saberes ancestrales. 328.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para intercalar las siguientes letras nuevas: “k) Estatuto Antártico;” l) Ciencia, conocimiento y tecnología”.
Artículo 38.- De la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes y Modelo Económico. La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas: a) Medioambiente, biodiversidad, bienes comunes; b) Derechos de la naturaleza y vida no humana; c) Estatuto constitucional sobre minerales; d) Estatuto constitucional del agua; e) Estatuto constitucional del territorio marítimo;	**ARTÍCULO 38** 329.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituirlo por el siguiente: “Artículo 38.- De la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico. La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas: A. Medioambiente, biodiversidad, principios de la Bioética y bienes naturales comunes; B. Derechos de la naturaleza y vida no humana;

f) Modelo económico; g) Régimen público económico y política fiscal; h) Soberanía alimentaria; i) Cambio climático; y j) Democracia ambiental.	C. Estatuto constitucional sobre minerales; D. Derecho humano al agua y estatuto constitucional del agua; E. Estatuto constitucional del territorio marítimo; F. Desarrollo Sostenible, buen vivir y Modelo económico; G. Régimen público económico y política fiscal; H. Soberanía alimentaria; I. Crisis climático; y J. Democracia ambiental, derechos de acceso a la participación, información y justicia ambiental K. Estatuto constitucional de la energía L. Estatuto constitucional de la tierra y el territorio M. Deber de protección, justicia intergeneracional, delitos ambientales y principio de no regresión ambiental.”. 330.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para sustituirlo por el siguiente: “Artículo 38.- De la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes y Modelo de Desarrollo. La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas: a) Medioambiente, biodiversidad, bienes comunes; b) Derechos de la naturaleza y vida no humana; c) Estatuto constitucional sobre minerales; d) Estatuto constitucional del agua; e) Estatuto constitucional del territorio marítimo; f) Régimen público económico, política fiscal y monetaria; g) Soberanía alimentaria; h) Cambio climático; e

	i) Democracia ambiental.”. 331.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para sustituir el encabezado por el siguiente: “Comisión sobre Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible, Biodiversidad y Naturaleza.”. 332.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para sustituir en el encabezado la expresión “Modelo económico” por “Principios económicos”. **Letra b)** 333.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimirla. **Letra f)** 334.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimirla. 335.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para reemplazarlo por el siguiente: “f) Principios económicos.”. 336.- Del constituyente señor Chahín, para sustituir la expresión “económico” por “de desarrollo”. **Letra g)** 337.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimirla.

	338.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para sustituir la expresión “y política fiscal” por “política fiscal e industrial”. **Letra h)** 339.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimirla. **Letra i)** 340- De los constituyentes señores Botto y Chahín, para reemplazarla por la siguiente: “i) Cambio y crisis climática, y”. **Letra j)** 341.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimirla.
Artículo 39.- De la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional. La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas: a) Poder Judicial; b) Sistema de justicia constitucional; c) Ministerio Público y sistema de persecución penal; d) Órganos de control y órganos autónomos; e) Acciones constitucionales y garantías institucionales a los Derechos Humanos;	**ARTÍCULO 39** 342.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para sustituirlo por el siguiente: “Artículo 39.- De la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional. La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas: a) Poder Judicial y su modelo de gobierno y administración; b) Sistema de justicia constitucional; c) Sistema de justicia electoral; d) Ministerio Público y sistema de persecución penal;

f) Justicia local; g) Pluralismo jurídico y sistemas propios indígenas; h) Reforma constitucional, e i) Normas transitorias.	e) Órganos autónomos de control; f) Acciones constitucionales y garantías institucionales a los Derechos Humanos; g) Justicia local; h) Pluralismo jurídico y sistemas propios indígenas; i) Reforma constitucional y Poder Constituyente, y j) Normas transitorias.”. **Letra b)** 343.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar en la letra b) del actual artículo 39, lo siguiente: “control de constitucionalidad y control de convencionalidad;“. **Letra h)** 344.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimirla. 345.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazar la letra h) del actual artículo 39, por lo siguiente “Potestad constituyente y reformas constitucionales”. 346- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para intercalar la siguiente letra i), nueva: “i) Democratización de la justicia y participación efectiva en procedimientos judiciales.”.

	Letra i) 347.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimirla. **Letra j), nueva** 348.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar en el actual artículo 39 la siguiente letra: “j) Defensoría de los Pueblos.”. 349.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para agregar una letra nueva del siguiente tenor: “i) Justicia administrativa.”.
	350.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para intercalar los siguientes artículos nuevos: Artículo … “De la Comisión Régimen Público Económico y Política Fiscal. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas: a) Ley de Presupuesto; b) Banco Central; c) Responsabilidad Fiscal; d) Libre Competencia; e) Sistema Tributario; y f) Estado Empresario. g) Libertad de emprendimiento y sus limitaciones

	Artículo… “De la Comisión de Reforma Constitucional y Normas Transitorias”. Esta comisión abordará, a lo menos los siguientes temas: a) Procedimientos de Reforma a la Constitución b) Normas y Plazos de transición y vigencia del Texto Constitucional. c) Efectos de la Nueva Constitución en las autoridades y sistema público. c) Adecuación normativa y del sistema público a la Nueva Constitución Artículo… “De la Comisión de Orden Público, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Cooperación Transfronteriza” Esta comisión abordará, a lo menos los siguientes temas: a) Ministerio de Defensa b) Ministerio de Relaciones exteriores c) Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública d) Política Internacional y Regional e) Política Antártica
	351- Del constituyente señor Bacián, para agregar un nuevo artículo 39 bis, “De la Comisión sobre Participación, Consulta Indígena y Plurinacionalidad. La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas: a) Aplicar los mecanismos de Participación y Consulta de los Pueblos Indígenas de acuerdo a la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales. b) Recibir, debatir y aprobar clausulas constitucionales que hagan efectivos los derechos de los pueblos originarios tal como estos están reconocidos por los mismos instrumentos de la letra precedente”.
	352.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Vilches y señor Bravo, para intercalar un artículo 40, nuevo, del siguiente tenor:

	Artículo 40.- De la Comisión sobre Sistemas de Conocimiento, Ciencia y Tecnología Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas: a. Institucionalidad, gasto fiscal y políticas públicas en Cultura, Artes, Humanidades, Ciencia y Tecnología b. Rol del Estado en Cultura, Artes, Humanidades, Ciencia y Tecnología c. Presupuesto e Inversión en Cultura, Artes, Investigación y Desarrollo d. Derecho a la Ciencia, Conocimiento y Tecnología: 1. Derecho a participar de los beneficios de la ciencia y la tecnología; 2. Derecho a la libertad de investigación; 3. Derecho a la protección contra los usos indebidos de la ciencia y tecnología; 4. Derecho al resguardo de la propiedad intelectual, industrial y saberes ancestrales;
Artículo 40.- Integración de las Comisiones Temáticas. Las Comisiones Temáticas estarán integradas de la siguiente forma: 1. Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, por veintiún convencionales constituyentes. 2. Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, por diecinueve convencionales constituyentes. 3. Comisión sobre Forma Jurídica del Estado, Equidad Territorial, y Organización Fiscal, Política y Administrativa, por veinticinco convencionales constituyentes. 4. Comisión sobre Derechos Fundamentales: Derechos Políticos y Civiles, por veintiún convencionales constituyentes. 5. Comisión sobre Derechos Fundamentales: Derechos Económicos, Sociales, Culturales; y sobre Derechos Colectivos de los Pueblos Naciones Indígenas Preexistentes al Estado, por veinticinco convencionales constituyentes.	**ARTÍCULO 40** 353.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituirlo por el siguiente: “Integración de las comisiones temáticas. Las comisiones temáticas estarán integradas de la siguiente forma: 1) Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, por veinticinco convencionales constituyentes. 2) Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, por veintitrés convencionales constituyentes. 3) Comisión sobre Forma Jurídica del Estado, Equidad Territorial, y Organización Fiscal, Política y Administrativa, por veinticinco convencionales constituyentes. 4) Comisión sobre Derechos Fundamentales, por treinta y tres convencionales constituyentes.

6. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes y Modelo Económico, por veinticinco convencionales constituyentes. 7. Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, por diecinueve convencionales constituyentes.	5) Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes y Modelo Económico, por veinticinco convencionales constituyentes. 6) Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, por veintitrés convencionales constituyentes.”. 354.- Del constituyente señor Bacián, para agregar un numeral 8, del siguiente tenor: “Comisión sobre Participación, Consulta Indígena y Plurinacionalidad, por 10 escaños reservados para pueblos originarios, uno por cada pueblo originario, mas 7 convencionales del pueblo de Chile”.
Artículo 41.- Forma de integración. En el caso de las Comisiones Temáticas integradas por veinticinco convencionales constituyentes, tres deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán seis patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados cinco patrocinios. En aquellas integradas por veintiún convencionales constituyentes, dos deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán siete patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados seis patrocinios. En las integradas por diecinueve convencionales constituyentes, dos deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán ocho patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados siete patrocinios.	**ARTÍCULO 41** 355.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir los incisos primero, segundo y tercero por los siguientes: “En el caso de las Comisiones Temáticas integradas por treinta y cuatro convencionales constituyentes, cuatro deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán cuatro patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados tres patrocinios. En aquellas integradas por veinticinco convencionales constituyentes, tres deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán seis patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados cinco patrocinios.

	En las integradas por veintitrés convencionales constituyentes, dos deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán siete patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados cuatro patrocinios.”. 356.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para sustituir los tres primeros incisos por el siguiente: “Todas las Comisiones Temáticas estarán integradas por 15 Convencionales Constituyentes, de los cuales dos deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. Los Convencionales requerirán 10 patrocinios para poder integrar la Comisión y en el caso de los escaños reservados ocho patrocinios”.
Todas las y los convencionales deberán estar en una Comisión Temática, de forma exclusiva, sin perjuicio que puedan integrar comisiones orgánicas, funcionales o especiales. Cada constituyente podrá patrocinar solo a un postulante por Comisión. Las inscripciones y patrocinios se deberán formalizar ante la Mesa Directiva. En la composición de las Comisiones Temáticas se deberá aplicar, cuando corresponda, los mecanismos de corrección que resulten más idóneos para garantizar la paridad de género, la plurinacionalidad y la equidad territorial en la incorporación de sus integrantes, de acuerdo a los principios y reglas del presente Reglamento. Cuando en una Comisión hubiere más constituyentes inscritas o inscritos que el número máximo previsto, las y los integrantes serán elegidos por sorteo llevado a cabo por la Secretaría de la Mesa. Cuando el número de inscripciones sea menor que el número máximo previsto, la Mesa hará un	357.- Del constituyente señor Bacián, para intercalar un nuevo inciso cuarto en el artículo 41, reordenándose los subsiguientes: “En la Comisión de Consulta, Participación Indígena y Plurinacionalidad, los escaños reservados pertenecerán a ella por derecho propio, bastando su sola postulación unipersonal, y en caso de los convencionales del pueblo chileno, requerirán ocho patrocinios.”. **Inciso séptimo** 358.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar la frase “por sorteo llevado a cabo por la Secretaría de la Mesa” por “por orden de inscripción de la postulación”.

nuevo llamado. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución de la Comisión con quienes se hayan inscrito. Para el caso de convencionales que no logren patrocinios suficientes para integrar alguna comisión, podrán unirse a aquellas que, una vez conformadas, no hayan logrado el número máximo de integrantes.	359.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para agregar, luego de la expresión “nuevo llamado”, la frase “sin que se requieran patrocinios”.
Artículo 42.- Funcionamiento de las comisiones temáticas. Podrán participar en las comisiones temáticas con derecho a voz y voto las y los convencionales que las integren. Sin perjuicio de lo anterior, las y los convencionales podrán participar en los debates de las comisiones temáticas de las cuales no sean integrantes con derecho a voz y sin derecho a voto. Las comisiones temáticas podrán reunirse para resolver cuestiones administrativas, para audiencias públicas o para efectos de desarrollar el debate constitucional. En lo compatible, para el uso de la palabra se aplicará lo reglado en las normas sobre funcionamiento del Pleno. La coordinación de la respectiva comisión temática podrá solicitar fundadamente al Pleno la creación de subcomisiones.	**Inciso primero** 360.- De los constituyentes señores Botto y Chahín, para agregar en el inciso primero, luego del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: "No habrá diferencia alguna en el orden de las palabras entre los Convencionales integrantes y no integrantes.". 361.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para agregar en el inciso primero, luego de la expresión “con derecho a voz”, lo siguiente: “, a presentar propuestas”. 362.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar la siguiente frase al final del inciso primero “y podrán presentar indicaciones a las propuestas planteadas en ellas, en los mismos términos de los convencionales constituyentes que las integran”. **Inciso cuarto** 363.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimirlo. 364.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para reemplazar la expresión “al Pleno” por “su pleno”. **Inciso quinto**

Cada comisión temática contará con una Secretaria o un Secretario. Cada comisión temática podrá solicitar a la Secretaría Técnica informes, documentos de apoyo o cualquier documento que sea necesario para la deliberación. Luego de aprobada la normativa constitucional por parte de la comisión, la coordinación deberá verificar que el informe final no contenga errores de forma.	365.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazar la frase “Secretaria o un Secretario” por “Secretaría”.
	366- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para intercalar, entre los artículos 41 y 42, un nuevo artículo 42 bis del siguiente tenor: “Artículo 42 bis. Del cambio de comisión temática. Dos convencionales que integran comisiones temáticas distintas, tendrán el derecho de intercambiarse hasta por una vez su integración en ellas. De esta manera, las y los convencionales ejercerán el lugar de la otra u otro convencional en su comisión, detentando desde dicho momento los derechos y deberes correspondientes al convencional que se reemplaza. El acuerdo entre convencionales para cambiar de lugares en sus respectivas comisiones temáticas deberá oficializarse ante la Mesa Directiva, produciendo sus efectos durante el día lunes inmediatamente siguiente. El acuerdo para cambiar de comisiones temáticas no podrá significar una alteración a las reglas de paridad de género, plurinacionalidad o equidad territorial. Será deber de la Mesa Directiva determinar que no se alteren dichas reglas de integración, pues, en caso de que el cambio sea incompatible con ellas, se rechazará el acuerdo presentado.

	El derecho a cambiar de comisión temática sólo podrá ser ejercido por una sola vez por cada convencional constituyente.”.
	367- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para agregar el siguiente artículo 43 nuevo: “Artículo 43. Reemplazo de un constituyente. En el evento que un constituyente no pudiera asistir a una comisión por causa justificada, podrá ser reemplazado por quien éste designe con todos sus derechos. Para dicho efecto, el constituyente deberá comunicar tal situación al secretario de la comisión respectiva a través de correo electrónico o comunicación escrita”.
Artículo 43.- Cronograma. Las comisiones temáticas deberán preparar con asistencia de la Secretaría Técnica, y aprobar por la mayoría de sus integrantes, un cronograma de trabajo y resultados para la presentación de propuestas de normas constitucionales, dentro de un plazo máximo de diez días desde su instalación. Este cronograma deberá ser informado a la Mesa Directiva de la Convención y al Pleno.	**ARTÍCULO 43** 368.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para sustituirlo por el siguiente: “Artículo 43.- Cronograma. La Mesa Directiva, con asistencia de la Secretaría Técnica, deberá aprobar por la mayoría de sus miembros una propuesta de cronograma general de trabajo de la Convención, la que será sometida al Pleno para su ratificación. Una vez ratificado el cronograma general de trabajo, cada una de las comisiones temáticas deberá preparar, con asistencia de la Secretaría Técnica, su propio cronograma de trabajo, el que deberá sujetarse al cronograma general de la Convención y ser aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes a más tardar el décimo día siguiente a la instalación de la respectiva comisión. Este cronograma deberá ser informado a la Mesa Directiva de la Convención y al Pleno, y sus plazos deberán adecuarse a los plazos que establezca el cronograma general.”. 369.- Del constituyente señor Harboe, para sustituir la expresión “Técnica” por “Administrativa”.

	370.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir la expresión “diez” por “dos”. 371- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señora Daza, Martínez y Namor, para reemplazar la expresión “mayoría” por “mayoría simple”. 372.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar la frase “, de acuerdo con el cronograma general aprobado por el Pleno,” entre las frases “Las comisiones temáticas” y “deberán preparar con asistencia de la Secretaría Técnica, y aprobar por la mayoría de sus integrantes, un cronograma de trabajo y resultados para la presentación de propuestas de normas constitucionales, dentro de un plazo máximo de diez días desde su instalación”.
Artículo 44.- Coordinación de las comisiones. La mayoría de las y los integrantes de cada comisión temática elegirá una coordinación paritaria compuesta por dos convencionales, la que estará encargada de dirigir el debate y de informar periódicamente de acuerdo a su cronograma de trabajo al Pleno sobre el avance de la Comisión, en conformidad a las normas establecidas en el presente Reglamento.	**ARTÍCULO 44** 373.- Del constituyente señor Squella, para agregar el siguiente inciuso segundo, nuevo: “Las coordinaciones de las distintas comisiones se vincularán regularmente unas con otras, de la manera y con la periodicidad que acuerden sus responsables, con el propósito de mantener un conocimiento recíproco del grado de avance de cada una de las comisiones”. 374.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señora Daza, Martínez y Namor, para reemplazar la expresión “mayoría” por “mayoría simple”. 375.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señora Daza, Martínez y Namor, para agregar los siguientes nuevos incisos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 44 del siguiente tenor:

	“En todo momento, un tercio de los convencionales constituyentes que integran la comisión temática podrán pedir la revocación de uno o de ambos miembros de la coordinación de la comisión, por causa grave y debidamente justificada. Para acordar la remoción se requerirá del voto conforme de la mayoría simple de las y los convencionales constituyentes que integran la comisión temática, en sesión especialmente convocada al efecto. La solicitud de revocación deberá formularse por escrito ante la Secretaría de la comisión temática. Tras comprobar que la solicitud de revocación reúne los requisitos formales establecidos en el presente artículo, la coordinación la incluirá en la Tabla de la sesión extraordinaria citada con el carácter de urgente al efecto para su votación. Aprobada la revocación, la o las personas afectadas quedarán inhabilitadas, en lo sucesivo, para ser parte de la coordinación de la respectiva comisión temática.”. 376.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para agregar un inciso segundo en el artículo 44 del siguiente tenor: “En cualquier tiempo, a solicitud de al menos la tercera parte de los integrantes de la Comisión, podrá pedirse la revocación de alguno de los cargos de la coordinación, por haber perdido la confianza de la Comisión. Para acordar la remoción se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes en ejercicio de la Comisión, en sesión especialmente convocada al efecto. La elección del cargo que quede vacante se realizará conforme a lo dispuesto en el presente artículo, en la sesión inmediatamente siguiente a aquella en que se produzca la revocación. La misma elección se realizará en caso de cesación o vacancia.”.
	ARTÍCULO 45

Artículo 45.- Subcomisiones. La coordinación de la respectiva comisión temática o un tercio de las y los convencionales constituyentes que la integran podrán solicitar fundadamente a su pleno la creación de hasta una subcomisión, por un determinado plazo y para fines específicos, lo que deberá ser resuelto por la mayoría absoluta de sus integrantes.	377.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimirlo. 378.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar en el inciso primero del artículo 45 la frase “podrán solicitar fundadamente a su pleno” por la siguiente “podrán solicitar fundadamente al Pleno de la Convención”. 379.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazar en el inciso primero del actual artículo 45, la frase “de hasta una subcomisión” por “de una o más subcomisiones”.
La subcomisión que sea creada deberá velar en su integración por los criterios de paridad de género, plurinacionalidad y equidad territorial, conforme a los principios rectores del presente Reglamento. Una vez cumplido su cometido, la subcomisión informará a la Comisión para que ésta resuelva en su totalidad.	380.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazar el inciso segundo del actual artículo 45, por lo siguiente: “Cada subcomisión creada deberá velar en su integración por los criterios de paridad de género, plurinacionalidad y equidad territorial, conforme a los principios rectores del presente Reglamento. Una vez cumplido su cometido, cada subcomisión remitirá a la Coordinación de la Comisión un Informe que da cuenta de su trabajo, cumpliendo los requisitos del artículo 63. En conjunto, las coordinaciones de la Comisión temática respectiva y de cada Subcomisión en que haya dividido su funcionamiento, incorporarán todos los Informes parciales en un Informe Final, para lo cual podrán efectuar correcciones formales y dar cuenta de eventuales incoherencias o desarmonías. Este Informe Final será sometido a la deliberación del Pleno de la Comisión que lo aprobará por mayoría”.

Párrafo 5°. **De las comisiones especiales**	
Artículo 46.- Comisiones especiales. El Pleno podrá aprobar en cualquier momento, previa propuesta de la Mesa Directiva o de quince convencionales, la creación de una o más comisiones especiales.	**ARTÍCULO 46** 381.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para para suprimirlo.
	Inciso segundo
Se podrán abocar al conocimiento de alguna materia o tarea específica que se estime necesaria para alcanzar los objetivos de la Convención Constitucional.	382.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir el inciso segundo del actual artículo 46, por el siguiente: “Se podrán abocar al conocimiento de alguna materia o tarea específica, que no consista en la creación o redacción de propuestas de normas constitucionales y que se estime necesaria para alcanzar los objetivos de la Convención Constitucional.”. 383.- Del constituyente señor Chahín, para reemplazar en el inciso segundo la expresión "Se podrán abocar al conocimiento de" por "Las comisiones especiales tendrán por objeto conocer y hacer recomendaciones sobre".
	Inciso tercero
Estarán compuestas por el número impar de integrantes que se estime necesario para su adecuado funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Pleno.	384.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para sustituir el inciso tercero por el siguiente: “Estarán compuestas por el número impar de integrantes que permita su adecuado funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Pleno.”.

Estas comisiones funcionarán según los procedimientos y dentro de los plazos que defina el presente Reglamento o la Mesa Directiva. Su duración no podrá ser mayor a sesenta días corridos, y sesionarán y adoptarán sus decisiones de acuerdo a las reglas establecidas para el funcionamiento de las comisiones temáticas.	385.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para, en subsidio, Para reemplazar en el inciso final “la Mesa Directiva” por “el Pleno de la Convención”.
	386.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para incorporar un nuevo párrafo 6º o el que corresponda según las indicaciones acogidas, corrigiéndose la numeración de títulos y artículos sucesivos para preservar la debida armonía y coherencia. Párrafo 6°. De las comisiones de transversalización Artículo XX.- Comisiones de transversalización. Son órganos colegiados cuya finalidad es velar por la adecuada valoración, respeto e implementación de los enfoques transversales que se estima que deben cruzar el debate constitucional, sobre la base de los criterios que se ha dado la Convención Constitucional como mínimos democráticos de funcionamiento, los principios rectores definidos por este Reglamento y los estándares internacionales de derechos humanos. Artículo XX. Funciones. Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, las comisiones de transversalización podrán: a. Elaborar un marco conceptual y guías para abordar el debate constitucional en las materias pertinentes a cada una de las Comisiones de Transversalización.

	b. A petición de un o una convencional de una comisión temática, patrocinada por al menos otros nueve convencionales en ejercicio, podrá evacuar un informe sobre cuestiones que integran sus ejes temáticos. En la revisión de la inquietud planteada, la Comisión Transversal escuchará los argumentos de todas y todos aquellos constituyentes de la comisión temática aludida que pidan la palabra. La Comisión de Transversalización deberá emitir un pronunciamiento dentro de 7 días, que incluya propuestas enmarcadas en el derecho internacional de los derechos humanos y que busquen hacerse cargo de los argumentos presentados. c. Informar al Pleno, sin que exista requerimiento de parte y en el plazo de 12 días, sobre los informes de las comisiones temáticas en cuanto cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos, los mínimos democráticos definidos por la Convención y los principios rectores de este Reglamento, ofreciendo un pronunciamiento fundado en las mejores prácticas nacionales e internacionales, así como en doctrina jurídica autorizada al respecto que sustente la propuesta sometida a consideración del Pleno. Los informes deberán cumplir con los requisitos del artículo 63. Artículo XX.- Comisión de transversalización de enfoque de género y perspectiva feminista. La comisión se integrará por un máximo de 3 integrantes de cada comisión temática que se encuentre operativa. Para ello, respecto de la comisión integrada por 34 convencionales, cada integrante deberá contar con 9 patrocinios de convencionales en ejercicio, respecto de las comisiones integradas por 25 convencionales, cada integrante deberá contar con 7 patrocinios de convencionales, y respecto de las comisiones que sean integradas por 23 convencionales, cada integrante deberá contar con 6 patrocinios. Se priorizará la integración de mujeres y disidencias sexuales y de género, de forma que deberá ser integrada, en un inicio, por mujeres, diversidades

	o disidencias sexo-genéricas, y luego, en caso de que no se hayan cumplido los cupos de la comisión, se completarán dichos cupos por convencionales varones. Artículo XX. Comisión de Transversalización de Plurinacionalidad. Estará integrada por los 17 escaños reservados y 4 convencionales elegidos por el pleno en única votación por la mayoría simple de presentes y votantes, con corrección del mecanismo de paridad. Artículo XX. Comisión de transversalización de Crisis climática y Defensa de la naturaleza. Esta comisión debe estar integrada por al menos ocho convencionales constituyentes con trayectoria y/o formación comprobable en materia socioambiental. Art. XX. La integración de una comisión de transversalización no significa impedimento alguno para la integración de cualquier comisión temática, existiendo para estos efectos un régimen diferenciado para comisiones transversales y comisiones temáticas.
Párrafo 6°. **De la Comisión de Armonización**	387.- Del constituyente señor Bacián, para sustituir el párrafo por el siguiente: **Párrafo 6°.** **De la Conferencia de Armonización**
	ARTÍCULO 47 388.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar en el actual artículo 47 un nuevo inciso

	primero, pasando el actual a ser segundo y así sucesivamente: “La Comisión de Armonización se constituirá una vez presentado el Proyecto de Nueva Constitución, en conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento.”.
Artículo 47.- De la Comisión de Armonización. La Comisión de Armonización estará integrada por treinta y tres convencionales constituyentes. Para integrarla, se deberá contar con el patrocinio de cinco constituyentes, salvo las y los representantes de escaños reservados, que necesitarán tres patrocinios. Esta comisión incluirá al menos siete representantes de escaños reservados.	389.- Del constituyente señor Bacián, para sustituir el inciso primero por el siguiente: “Artículo 47.- De la Conferencia de Armonización. La Conferencia de Armonización estará integrada por treinta y tres convencionales constituyentes en total. Esta comisión incluirá al menos diez representantes de escaños reservados de distintos pueblos originarios, y las Coordinaciones de las Comisiones. Para integrar los cargos restantes, se deberá contar con el patrocinio de cinco constituyentes, salvo las y los representantes de escaños reservados, para los cuales bastará su postulación unipersonal”.
	390.- De la constituyente señora Catrileo, para sustituir el inciso primero por el siguiente: Artículo 47.- De la Comisión de Armonización. La Comisión de Armonización estará integrada por treinta y tres convencionales constituyentes. Para integrarla, se deberá contar con el patrocinio de cinco constituyentes, salvo las y los representantes <u>de pueblos indígenas</u>, que necesitarán tres patrocinios. Esta comisión incluirá al menos siete representantes de escaños reservados.
Cada constituyente sólo podrá patrocinar a un postulante para la Comisión, quien formalizará su inscripción y patrocinios ante el Secretario de la Mesa, quien registrará la hora de ingreso de la presentación.	391.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar la expresión “siete escaños reservados” por “cinco representantes de escaños reservados”. 392.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para suprimir la oración: Esta comisión incluirá al menos siete representantes de escaños reservados.

	393.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señora Daza, Martínez y Namor, para reemplazar el inciso tercero del artículo 47 por el siguiente:
En el caso de coincidir la cantidad de inscripciones con el número máximo previsto, la Comisión quedará conformada. Si en la Comisión hubiere menos inscripciones que el número máximo previsto, se hará un nuevo llamado a integrarla. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución de la Comisión con quienes se hayan inscrito.	“En el caso de que hubiere más convencionales inscritas o inscritos que el número máximo previsto, las y los integrantes serán elegidos por sorteo llevado a cabo por la Secretaría de la Mesa. En el caso de coincidir la cantidad de inscripciones con el número máximo previsto, la Comisión quedará conformada por aquellas y aquellos”.
	394.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir el inciso quinto del actual artículo 47, por el siguiente:
La Comisión no podrá estar integrada en más del sesenta por ciento por un género. Si fuere necesario se efectuará la correspondiente corrección de su composición, hasta ajustarse a dicho porcentaje, para lo cual excepcionalmente se abrirá una nueva convocatoria para integrarla. En esta nueva convocatoria se podrá presentar tan sólo el número de personas faltantes del género subrepresentado.	“La Comisión deberá ser paritaria, sin que pueda el género masculino superar el 50 por ciento del total de las y los integrantes. Esta regla no será aplicable a las mujeres u otras identidades de género, reconociendo la existencia de patrones de dominación histórica de dichos géneros en este tipo de instancias.”. 395.- Del constituyente señor Bacián, para agregar la siguiente frase al final del inciso quinto del artículo 47: “Esta corrección no se aplicará a convencionales que pertenezcan a grupos tradicionalmente discriminados o postergados”.
No será incompatible integrar esta Comisión y una comisión temática.	396.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para suprimir el inciso final. 397.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para agregar el siguiente inciso final: “La Comisión contará con una Secretaria o un Secretario”.

COMISIÓN DE REGLAMENTO (23 de agosto de 2021)

Artículo 48.- Funciones de la Comisión de Armonización. La Comisión de Armonización tendrá las siguientes funciones: a) Velar por la calidad técnica y coherencia de las normas constitucionales aprobadas por el Pleno; b) Elaborar informes sobre posibles incongruencias en las normas constitucionales aprobadas para estructurar la Nueva Constitución; c) Incluir, en sus informes, una propuesta o recomendación dirigida a superar la inconsistencia detectada. En ningún caso la Comisión de Armonización podrá alterar, modificar o reemplazar una norma constitucional aprobada. d) Revisar deficiencias de técnica legislativa, omisiones y contradicciones de sintaxis y correcciones gramaticales, ortográficas y de estilo; e) Consolidar un Proyecto de Constitución con las normas constitucionales aprobadas por el Pleno, y	**ARTÍCULO 48** 398.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para reemplazar el inciso primero por el siguiente: “La Comisión de Armonización se constituirá junto con las demás comisiones temáticas, y salvo en lo que se encuentre expresamente regulado en este Reglamento, su funcionamiento estará sujeto a las mismas reglas. La Comisión de Armonización tendrá las siguientes funciones: 399.- Del constituyente señor Bacián, para sustituir en el inciso primero la palabra “Comisión” por “Conferencia”. 400.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en el artículo 48, letra a), la expresión “calidad técnica” por “concordancia”. 401.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para suprimir en la letra b) la palabra “Nueva”. 402.- De la constituyente señora Catrileo, para agregar la siguiente oración en la letra c): “Asimismo, en cumplimiento de esta función, la Comisión deberá respetar los principios rectores y normas generales del presente reglamento.”.

f) Recibir y sistematizar las indicaciones de corrección al Proyecto de Constitución que propongan las y los convencionales.	403.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para suprimir en la letra f) del actual artículo 48. 404- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para agregar la siguiente letra g), nueva: “g) Sugerir al Pleno el orden en que deben aparecer las normas constitucionales aprobadas y la estructura de secciones, capítulos o apartados que mejor corresponda a ellas.”. 405- Del constituyente señor Chahín, para agregar en el artículo 48 un inciso final, nuevo, del siguiente tenor: "Lo revisado, informado o recomendado por este Comisión no será vinculante para los órganos de la Convención.".
INICIATIVA, DEBATE, TRAMITACIÓN Y VOTACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES	
TÍTULO III. **Párrafo 1º.** **Del inicio del debate constitucional**	
Artículo 49.- Inicio del debate constitucional. Una vez aprobado el presente Reglamento e instalada la Mesa Directiva, la Presidencia de la Convención declarará ante el Pleno el inicio oficial del debate constitucional.	**ARTÍCULO 49** 406.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar en el actual artículo 40, entre la frase “el presente Reglamento” e “instalada la Mesa Directiva” lo siguiente: “, realizada la primera semana territorial e”.

	407.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimir la frase “e instalada la Mesa Directiva”. 408.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar al actual artículo 49, un nuevo inciso segundo: “Todas las referencias a la Mesa Directiva que existen en este título III sobre Iniciativa, Debate, Tramitación y votación de las normas constitucionales, comprenden a la Presidencia y las ocho Vicepresidencias en conjunto.”.
Artículo 50.- Discursos de apertura. Se dará inicio al debate constitucional con discursos de apertura que podrá realizar cada constituyente, que expresarán las diversas visiones sobre las ideas, principios y valores que, a su juicio, deberían inspirar a la nueva Constitución Política. Cada constituyente tendrá un máximo de cinco minutos para intervenir ante el Pleno, sin perjuicio de que podrá acompañar un texto escrito, cuya extensión tendrá un máximo de diez páginas. Dicho material será publicado en el sitio web de la Convención y será parte de la historia fidedigna del proceso constituyente. La distribución y orden de las intervenciones se realizará por sorteo.	**ARTÍCULO 50** 409.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para reemplazar la expresión “diez páginas” por “40.000 caracteres”. 410.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para suprimir en el inciso 1º del artículo 50 la expresión “nueva”. 411.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para sustituir en el inciso primero la frase “de la historia fidedigna” por “del registro histórico”.
Artículo 51.- Lineamientos generales orientadores para la Nueva Constitución Política. Una vez que se dé inicio al debate constitucional, se abrirá un plazo para que convencionales, pueblos originarios, pueblo tribal afrodescendiente y sociedad civil, presenten sus propuestas de lineamientos	**ARTÍCULO 51** 412.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimirlo.

generales orientadores para una nueva Constitución Política. Este plazo vencerá dos días después de haber concluido los discursos mencionados en el artículo anterior.	413.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para suprimirlo. 414.- Del constituyente señor Squella, para eliminarlo. 415.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para suprimir en los incisos primero y sexto la expresión “nueva”.
Las propuestas de lineamientos no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Las y los convencionales podrán patrocinar diversas propuestas.	416.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:
Las propuestas de lineamientos que propongan los pueblos originarios, el pueblo tribal afrodescendiente y la sociedad civil se sujetarán a las normas que fije la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial y la Comisión de Participación y Consulta Indígena, respectivamente.	"Las propuestas de lineamientos que propongan los pueblos originarios, el pueblo tribal afrodescendiente y la sociedad civil se sujetarán a las normas que fije la Comisión de Participación y Consulta Indígena y la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial, respectivamente."
Recibidas las propuestas de lineamientos, la Mesa Directiva revisará su admisibilidad, las ordenará y sistematizará, para efectos de identificar coincidencias y diferencias entre ellas. La Mesa tendrá un plazo de hasta tres días hábiles para presentar un informe que contenga las propuestas de lineamientos sobre el que trabajará el Pleno. Presentado el informe se abrirá un plazo de dos días hábiles para retirar y fusionar las propuestas de lineamientos que serán debatidas y votadas por el Pleno. Los retiros solo serán realizados por las y los patrocinantes. A las fusiones se les aplicará las reglas de patrocinio de iniciativas.	
El Pleno acordará los lineamientos generales orientadores para la nueva Constitución Política por la mayoría de las y los convencionales, en conformidad a las normas generales.	417.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en el artículo 51, inciso sexto la frase “por la mayoría de las y los convencionales” por la frase “por mayoría”.

	417 A.- Del constituyente señor Chahín, para eliminar en el inciso final la frase “en conformidad a las normas generales”.
Párrafo 2º. **De las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales**	
Artículo 52.- Iniciativas constituyentes. Después de abierto el debate constitucional, se podrán presentar iniciativas constituyentes que podrán provenir de las y los convencionales constituyentes, de la sociedad civil, de los pueblos originarios y pueblo tribal afrodescendiente. Se denominará iniciativa convencional constituyente la presentada por las y los convencionales constituyentes. Se llamará iniciativa popular constituyente aquella presentada por la sociedad civil, por los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente.	**ARTÍCULO 52** 418.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en el actual artículo 52 la frase “Después de abierto el debate constitucional” por “Después de aprobados los lineamientos generales y concluido el plazo adecuado de audiencias y participación popular”.
Artículo 53. Presentación de las propuestas. Las iniciativas se deberán presentar a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes.	**ARTÍCULO 53** 419.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para sustituir “Oficina de Partes” por “Oficina de Partes de la secretaría de la Mesa Directiva”. 420.- Del constituyente señor Chahín, para agregar un inciso segundo, del siguiente tenor:

	"Se denominará iniciativa convencional constituyente la propuesta de ideas o de articulado sobre normas constitucionales presentada por las y los convencionales constituyentes. Se llamará iniciativa popular constituyente aquella propuesta de ideas o de articulado sobre normas constitucionales presentada por la sociedad civil, por los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente".
Artículo 54.- Requisitos formales. Las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Deberán presentarse fundadas, por escrito, con articulado, dentro del plazo establecido en este Reglamento. Las iniciativas populares constituyentes se presentarán por escrito y dentro del plazo establecido en este Reglamento. Los demás requisitos para que la sociedad civil, los pueblos originarios y pueblo tribal afrodescendiente presenten sus iniciativas constituyentes serán en base a las normas especiales elaboradas por las Comisiones de Participación Popular y Equidad Territorial, y la de Participación y Consulta Indígena.	**ARTÍCULO 54** 421.- Del constituyente señor Squella, para reemplazar el inciso primero por el siguiente: “Las iniciativas de los convencionales constituyentes deberán estar suscritas por el o los autores de las mismas y deberán presentarse por escrito, fundadas, bajo la forma de artículos y dentro del plazo establecido en este Reglamento”. 422.- De los constituyentes señores Botto y Chahín, para sustituir los guarismos “ocho” y “dieciséis” por “seis” y “doce”, respectivamente. 423.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para reemplazar en el inciso primero las expresiones "ocho" y "dieciseis" por "cinco y diez" 424.- De los constituyentes señores Castillo y Chahín, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente: "Las iniciativas populares constituyentes se presentarán por escrito y dentro del plazo establecido en este Reglamento. Los demás requisitos para que la sociedad civil, los pueblos originarios y pueblo tribal afrodescendiente presenten sus iniciativas constituyentes serán en base a las normas especiales elaboradas por las Comisiones de Participación y Consulta Indígena y la de Participación Popular y Equidad Territorial.".

Artículo 55.- Oportunidad para presentarlas. La Mesa Directiva establecerá el período para la presentación de iniciativas constituyentes, el cual no podrá ser inferior a treinta días. Dicho plazo deberá ser definido de acuerdo al cronograma. Previo acuerdo del Pleno, conforme a las reglas generales, la Mesa Directiva podrá ampliar el plazo de presentación de iniciativas convencionales y/o populares constituyentes, o abrir un período extraordinario para su presentación, en cualquier momento del procedimiento antes del cierre del debate constituyente.	**ARTÍCULO 55** 425.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar un nuevo inciso tercero al actual artículo 55, del siguiente tenor: “No obstante lo anterior, podrán formularse propuestas en la Comisión o subcomisión respectiva de acuerdo a las reglas generales de presentación.”.
Artículo 56.- Admisibilidad. El examen de admisibilidad será efectuado por la Mesa Directiva, y sólo tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos formales que deben cumplir las iniciativas convencionales, en conformidad a lo establecido en el artículo 54.	**ARTÍCULO 56** 426.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para eliminar la palabra “convencionales”.
Artículo 57.- Sistematización y clasificación de las iniciativas. Una vez realizado el examen de admisibilidad, la Mesa Directiva sistematizará las iniciativas, agrupándolas por temas o materias teniendo en cuenta los lineamientos generales orientadores para la Nueva Constitución Política, e identificando aquellas de contenido similar y las que fueran contradictorias. Si una iniciativa constituyente aborda dos o más materias constitucionales, la Mesa Directiva podrá disponer su división de manera que cada materia sea debatida por separado.	**ARTÍCULO 57** 427.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para suprimir en el inciso primero la expresión “Nueva”. 428.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para suprimir en el inciso primero la frase “teniendo en cuenta los lineamientos generales orientadores para la Nueva Constitución Política”. 429.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para suprimir en el inciso primero la frase “teniendo en cuenta los lineamientos generales orientadores para la Nueva Constitución Política”. 430.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo,

Se dará cuenta al Pleno de las iniciativas, su clasificación y sistematización y de aquellas declaradas inadmisibles. Para efectos de lo anterior, se podrá solicitar un informe a la Secretaría Técnica.	Gutiérrez y Jiménez, para intercalar un nuevo inciso segundo al actual artículo 57, pasando el actual a ser tercero, del siguiente tenor: “No obstante, la Mesa Directiva podrá delegar este proceso de sistematización a las comisiones temáticas correspondientes y, de igual manera, las comisiones que conocen directamente de propuestas, podrán delegar en las subcomisiones la sistematización de las normas propuestas.”. 430 A.- Del constituyente señor Chahín, para agregar, luego de la expresión “y sistematización”, la expresión “así como”.
Artículo 58.- Impugnación de la inadmisibilidad. La Mesa Directiva, a solicitud de cualquiera de las y los constituyentes, abrirá el debate sobre la declaración de inadmisibilidad de alguna iniciativa. Planteado este asunto, se discutirá hasta por diez minutos, divididos por partes iguales entre las y los constituyentes que impugnen la declaración así como a la Mesa. Al término de este tiempo se cerrará el debate y se votará de inmediato este asunto. El mismo procedimiento se aplicará cuando se cuestione la distribución a comisiones propuesta por la Mesa. La decisión sobre la impugnación deberá ser adoptada por el Pleno, de acuerdo a las reglas generales. Resuelta favorablemente, la iniciativa deberá ser agregada al listado correspondiente.	**ARTÍCULO 58** 431.- Del constituyente señor Chahín, para agregar en el inciso segundo, luego de la palabra “correspondiente”, la frase “para ser analizada por la comisión respectiva”.
Párrafo 3°. Del trabajo en comisiones	
Artículo 59.- Debate y elaboración de propuestas de normas constitucionales. Las iniciativas constituyentes serán analizadas por la	**ARTÍCULO 59**

comisión que corresponda en las sesiones dispuestas para la discusión de la materia respectiva, según el cronograma de trabajo definido por la respectiva comisión.	432.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar al final del inciso primero la frase “y considerando lo establecido en el cronograma general”. 433.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para reemplazar en el inciso primero la palabra “dispondrá” por la frase “coordinará con la Mesa Directiva”.
Las citaciones a sesión de comisión serán comunicadas a sus miembros con a lo menos veinticuatro horas de anticipación, señalando los debates y votaciones en tabla, y acompañando los antecedentes que corresponda a cada punto de ella.	434.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en el inciso segundo del actual artículo 59, la frase “veinticuatro horas” por “dieciocho horas”. 435.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para añadir, al final del inciso segundo del actual artículo 59, lo siguiente: “Las sesiones extraordinarias deberán ser citadas con seis horas de anticipación a lo menos, procurando comunicarlas, además, por cualquier otro medio expedito y eficaz.”
La coordinación de cada comisión dirigirá el debate, otorgará la palabra a las y los constituyentes que lo soliciten y dispondrá las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión. Asimismo, de conformidad con las normas de funcionamiento de comisiones, declarará terminado el debate, y someterá a votación las propuestas de normas constitucionales.	436.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para agregar un inciso cuarto nuevo, del siguiente tenor: “Las y los convencionales siempre podrán presentar indicaciones a las propuestas de norma constitucional, ante la comisión respectiva, de acuerdo a las normas generales.”.

COMISIÓN DE REGLAMENTO (23 de agosto de 2021)

Artículo 60.- Participación popular. Las comisiones temáticas deberán abrir un plazo ajustado al cronograma que establezca cada comisión para recibir la participación popular, de los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente sobre los asuntos y temas que cada comisión esté conociendo.	**ARTÍCULO 60** 437.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para eliminar en el artículo 60 la frase “la participación popular” e incorporar la frase “en audiencia pública a miembros de la sociedad civil,” entre las expresiones “para recibir” y “de los pueblos originarios”. 438.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para añadir en el actual artículo 60 inciso primero, tras la primera vez que aparece la palabra “comisiones”, lo siguiente “y subcomisiones”. 439.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar al final del actual artículo 60 la frase “Este plazo no podrá ser inferior a 30 días.”.
Artículo 61.- Indicaciones en comisión. Respecto a cada iniciativa en debate la coordinación de la comisión fijará un plazo para formular indicaciones, el cual no será inferior a cuarenta y ocho horas.	**ARTÍCULO 61** 439 A.- Del constituyente señor Chahín, para reemplazarlo por el siguiente: “Artículo 61. Indicaciones en comisión. Respecto a cada iniciativa en debate la coordinación de la comisión fijará un plazo, no inferior a cuarenta y ocho horas, para formular indicaciones.". 440.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para reemplazar el artículo 61 por el siguiente: “Artículo 61. Votación en general de propuestas e indicaciones. Una vez vencido el plazo para presentar iniciativas, la Mesa Directiva las remitirá a la Comisión Temática que corresponda, cuya coordinación pondrá cada una de ellas en debate y votación en general.

	Aquellas propuestas que sean aprobadas, serán sistematizadas por la coordinación en un texto sobre el cual se podrán presentar indicaciones por las y los integrantes de la comisión dentro del plazo que determine dicha coordinación, el cual no podrá ser inferior a tres días.”. 441.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir el artículo 61 por el siguiente: “Artículo 61.- Indicaciones en comisión y subcomisión. Respecto de cada iniciativa en debate, la coordinación de la comisión y subcomisión fijará un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas para formular indicaciones.”. 442.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para sustituir la frase “en debate” por “aprobada en general”.
Artículo 62.- Votaciones de propuestas e indicaciones. Terminada la discusión sobre una o más materias y habiéndose efectuado un diálogo razonado sobre las ideas planteadas en el proceso de participación popular en la Convención, se votarán las propuestas de normas constitucionales y las indicaciones presentadas, las cuales deberán ser aprobadas por la mayoría simple de la comisión. Cada una de las propuestas podrá contener uno o más artículos. Aprobada una norma por la comisión, no se podrá reabrir el debate sobre ella, a menos que la comisión lo acuerde por mayoría.	**ARTÍCULO 62** 443.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para reemplazar el encabezado del articulo por el siguiente: “Votación en comisión.”. 444.- Del constituyente señor Chahín, para reemplazar en el inciso primero la expresión “mayoría simple” por “mayoría de los presentes”. 445.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para reemplazar la expresión “la mayoría simple de la comisión” por “mayoría”. 446.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para intercalar entre su inciso primero y el actual inciso segundo, el cual pasa a ser tercero, un nuevo inciso segundo del siguiente tenor: “A propuesta de la coordinación o de algún integrante de la

	Comisión, se podrán votar por separado una o más partes de las normas contenidas en las iniciativas o indicaciones sometidas a su decisión.”. 447.- De las y los constituyentes señora Pustilnick y señores Daza, Martínez y Namor, para agregar en el inciso final del artículo 62, después de la expresión “mayoría”, la palabra “simple”. 448- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar la expresión “mayoría” por “unanimidad” en el inciso final del artículo 62. 449- Del constituyente señor Chahín, para agregar en el artículo 62 un inciso tercero nuevo del siguiente tenor: "Aprobada una indicación específica, las demás indicaciones presentadas en ese momento y sobre el mismo asunto quedan sin efecto y se entienden rechazadas". 450.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar los siguientes incisos, nuevos: “Si el informe sobre una iniciativa convencional constituyente fuese rechazado, sus patrocinantes podrán presentar una insistencia ante la misma comisión. Para ello, deberán adjuntar a su insistencia una cantidad de firmas de convencionales constituyentes que no sean parte de la comisión temática respectiva, equivalente a la mayoría de integrantes de la comisión. En el caso de que el informe sobre una iniciativa popular constituyente sea rechazado, se entenderá que automáticamente se insiste en ella sin más trámite. Presentada la insistencia, la coordinación de la comisión temática respectiva deberá poner a disposición el informe para que este sea discutido, indicado y votado nuevamente.

	Si tramitada la insistencia, la iniciativa convencional constituyente o la iniciativa popular constituyente es nuevamente rechazada, no se podrá generar una nueva insistencia”.
Artículo 63.- Informe de la comisión temática al Pleno. Las propuestas de normas constitucionales aprobadas por la respectiva comisión serán comunicadas al Pleno mediante un informe. El informe que emitan las comisiones temáticas, sometido a conocimiento y votación del Pleno, deberá contener: a) Los antecedentes generales. b) La individualización de los informes requeridos, de las personas e instituciones citadas que expusieron ante la comisión y sus iniciativas e indicaciones, tanto de las y los convencionales así como la participación popular y de la participación y consulta indígena.	**ARTÍCULO 63** 451.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en la letra b) del actual artículo 63, la frase “así como”, por “como de”. 452.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para eliminar la expresión “citadas” de la letra b). 453.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar la expresión “cuando proceda” entre “así como” y “la participación popular” en la letra b). 454.- Del constituyente señor Chahín, para reemplazar el literal b) por el siguiente: “b) La individualización de los informes requeridos, de las personas e instituciones citadas que expusieron ante la comisión y de sus iniciativas e indicaciones. Del mismo modo, se hará con las iniciativas e indicaciones tanto de los convencionales como aquellas originadas en la participación popular y la participación y consulta indígena.”"

c) Una síntesis de las opiniones manifestadas en el debate, incluyendo aquellas referidas a los insumos de la participación. d) Los informes de las subcomisiones, en caso de existir. e) Los resultados de todas las votaciones. f) Las propuestas de minoría en cada materia, ordenadas según la cantidad de votos favorables que hubieren alcanzado. g) El texto de la propuesta en forma de articulado. h) La valoración congruente y razonada que, de la participación popular, de los pueblos originarios y del pueblo tribal afrodescendiente, hizo la comisión, indicando las razones para aceptar o rechazar su incorporación en la propuesta de norma constitucional.	
	455.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar el siguiente nuevo párrafo, a continuación del actual artículo 63 un nuevo artículo alterando la numeración respectiva: Párrafo 4°. Del rol de las comisiones de transversalización Artículo XX. Solicitud. Cada comisión de transversalización conocerá de un asunto determinado que forme parte de su mandato, a solicitud de un o una convencional constituyente que integre la comisión temática aludida y que, mediando el patrocinio de 9 constituyentes en ejercicio, solicite el pronunciamiento de la misma.

	En la revisión de la inquietud planteada, la comisión de transversalización escuchará los argumentos de todas y todos aquellos constituyentes de la comisión temática aludida que pidan palabra. El pronunciamiento de la comisión de transversalización deberá hacerse cargo de todos los argumentos esgrimidos por las y los constituyentes de la comisión temática aludida, ofreciendo fundamentos para su aceptación o rechazo.
Párrafo 4º. **Del trabajo del Pleno**	
Artículo 64.- Lectura de informes en el Pleno. Una vez presentado el informe de cada una de las comisiones, debidamente enviado a todas las y los constituyentes, se reunirá el Pleno para dar la primera lectura de cada uno de ellos de manera conjunta y sucesiva. La aprobación general de cada uno de los informes se realizará una vez que se hayan discutido todos ellos, en una votación separada pero sucesiva. Se podrá siempre solicitar a la Mesa Directiva la votación separada de aspectos específicos de cada informe.	**ARTÍCULO 64** 456.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para eliminar la expresión “primera”. 457.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para eliminar la expresión “la primera”. 458.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para agregar una parte final al inciso primero del artículo 64 del siguiente tenor: “Para este efecto, la Coordinación de cada Comisión Temática tendrá un espacio de 15 minutos para dar cuenta de los aspectos más relevantes de dicho Informe”. 459.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar un nuevo inciso final del siguiente tenor: “Rechazado el informe, la comisión temática respectiva deberá iniciar nuevamente la discusión de las materias que lo componen, con el objeto de remitir una nueva propuesta al Pleno. De rechazarse por el Pleno

	esa segunda propuesta, la iniciativa se entenderá definitivamente desechada”. 460.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para incorporar un inciso tercero y final del siguiente tenor: “En el evento que un informe, o una parte de éste, sea rechazado en general por el Pleno, la Mesa Directiva lo devolverá a la comisión de origen. La comisión tendrá un plazo de 15 días para evacuar un informe de reemplazo que presentará nuevamente al Pleno para su discusión y votación. Este procedimiento se repetirá hasta obtener la aprobación general del informe.”. 461.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar al final del actual artículo 64 los siguientes incisos: “En el caso de que se rechace el informe sobre una iniciativa convencional constituyente, sus patrocinantes podrán presentar una insistencia con el patrocinio de un cuarto de las y los convencionales constituyentes. En el caso de que se rechace el informe sobre una iniciativa popular constituyente se entenderá automáticamente realizada la insistencia con la misma fecha en que se realizó la votación. Una vez efectuada la insistencia, por una nueva oportunidad, se devolverá la propuesta a la comisión respectiva, la que establecerá un plazo perentorio para la formulación de indicaciones. Recibidas las indicaciones, estas serán debatidas en la comisión, en sesión especialmente citada al efecto en el plazo más breve posible. Finalizado el debate, la comisión elaborará una segunda propuesta de norma constitucional sobre la materia, en base a las indicaciones recibidas o a las precisiones acordadas en la misma sesión. La nueva propuesta

	deberá constar en un informe que será remitido directamente a la Mesa Directiva para su publicación e incorporación a la Tabla del Pleno y la Orden del Día”.
A**rtículo 65.- Debate de las propuestas de normas constitucionales**. Aprobado un informe de comisión de conformidad al artículo anterior, se procederá al debate de la propuesta de norma constitucional. Dicho debate se iniciará con la exposición de la coordinación de la comisión redactora de la propuesta. Concluida la exposición, se abrirá un debate conforme a las reglas generales. Luego de clausurado el debate, se votará cada norma constitucional propuesta en el orden que se establezca en el o los informes. Se podrá solicitar realizar una votación por separado de normas constitucionales o en un orden distinto al establecido en el informe.	**ARTÍCULO 65** 462.- Del constituyente señor Chahín, para eliminar en el inciso primero la siguiente oración: “Dicho debate se iniciará con la exposición de la coordinación de la comisión redactora de la propuesta.”. 463.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para eliminar la frase “Dicho debate se iniciará con la exposición de la coordinación de la comisión redactora de la propuesta. Concluida la exposición,”, y para incorporar entre la palabra “debate” y “conforme” la frase “por artículo”. 464.- Del constituyente señor Harboe, para introducir las siguientes modificaciones: a) Agregar, en el inciso primero, a continuación de la expresión “la comisión redactora de la propuesta" la frase la que presentará una síntesis de ella". b) Sustituir los incisos segundo y tercero por el siguiente: “Luego de concluido el debate, se votará en general las normas constitucionales propuestas por la Comisión. Las normas aprobadas formarán parte del texto aprobado en general de la nueva Constitución Política”. 465.- Del constituyente señor Chahín, para agregar al artículo 65 inciso 3°, luego de la palabra "informe", la expresión "para lo cual se requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los convencionales constituyentes.”.

	466.- Del constituyente señor Chahín, para agregar un inciso final nuevo, del siguiente tenor: “De igual modo, se someterán a votación las indicaciones rechazadas en la comisión respectiva, que hayan sido renovadas en el Pleno, con la firma de a lo menos 16 Convencionales Constituyentes.". 467.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para agregar un inciso final que señala lo siguiente: “Respecto a cada norma constitucional aprobada, la Mesa Directiva fijará un plazo para formular indicaciones, el cual no será inferior a cuarenta y ocho horas.”.
	468.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar un nuevo artículo al final del párrafo 4°: “Artículo XX.- Derecho de insistencia. Un tercio de las y los constituyentes en ejercicio podrán insistir en deliberar sobre una propuesta desechada. En ese caso, se iniciará el proceso conforme a las reglas dispuestas en el párrafo 4°.”
Párrafo 5º. **Del cierre del debate constitucional**	**Párrafo 5º.** 468 A.- Del constituyente señor Chahín, para cambiar la denominación de este Párrafo, por la siguiente: “De la formación del proyecto de Constitución”.
	469.- Del constituyente señor Harboe, para incorporar el siguiente artículo 66, nuevo, pasando el actual 66 a ser 67 y así sucesivamente.

	“Artículo 66. Discusión y votación en particular de las normas constitucionales. Una vez aprobado en general el texto de nueva Constitución Política por el Pleno se abrirá un plazo no superior a diez días para que la Comisiones reciban las indicaciones que las y los constituyentes puedan formular a su contenido. A continuación, la comisión se abocará al estudio pormenorizado de las indicaciones presentadas, en conformidad al calendario de trabajo acordado. La comisión informará al Pleno el proyecto de nueva constitución que hubiere aprobado en particular, precisando el resultado de la votación de cada indicación, de las normas acordadas y las razones de mayoría y minoría que se tuvieron en cuenta para sancionarla. Asimismo, se consignarán los documentos e informes recibidos y las audiencias realizadas durante el estudio en particular de estas disposiciones. El estudio en el Pleno de esta propuesta se iniciará con la exposición de la coordinación de la comisión redactora de la propuesta, la que presentará una síntesis de ella. Concluida la exposición, se abrirá un debate conforme a las regias generales. El Pleno se pronunciará, en segunda lectura, sobre las normas propuestas, en el orden que establezca la Mesa Directiva. Se podrá solicitar una votación separada de las normas constitucionales o que se vuelvan a votar indicaciones que hubieren sido rechazadas durante el estudio en particular de la propuesta, siempre que así lo soliciten dieciséis constituyentes. No se podrá ejercer este derecho cuando la disposición propuesta hubiere sido acordada por la unanimidad de los integrantes de una comisión.”.
Artículo 66.- Cierre del procedimiento para el despacho del Proyecto de Constitución. Una vez que todas las iniciativas constitucionales hayan sido tramitadas conforme al Reglamento y no quedaran propuestas de normas constitucionales ni indicaciones pendientes de debate y votación, la Presidencia de la Convención dará cuenta al Pleno de esta circunstancia y	**ARTÍCULO 66** 470.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para sustituir en su encabezado la palabra “cierre” por “clausura”.

propondrá dar por cerrado el debate constitucional. El cierre del debate constitucional será declarado por la Presidencia de la Convención previa aprobación por la mayoría del Pleno. Si faltaren veinte días o menos para la expiración del plazo de funcionamiento de la Convención o de su prórroga, si fuera el caso, y aun quedando propuestas de normas constitucionales o indicaciones por debatir o aprobar, la Presidencia de la Convención, con acuerdo de la Mesa Directiva, podrá proponer al Pleno la declaración del cierre del debate constitucional, la que deberá ser ratificada por mayoría.	471.- Del constituyente señor Bacián, para agregar la siguiente frase en el inciso segundo: “salvo que estas propuestas se originen en iniciativas de los escaños reservados, la sociedad civil, los pueblos originarios o el pueblo tribal afrodescendiente.”. 472.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar en el inciso final la frase “podrá proponer al Pleno la declaración del cierre del debate constitucional, la que deberá ser ratificada por mayoría” por la frase “declarará el cierre del debate”. 473.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para suprimir en el inciso segundo la frase “o de su prórroga”. 474.- Del constituyente señor Chahín, para reemplazar en el inciso final la palabra “veinte” por “diez”.
Párrafo 6°. **De la revisión del Proyecto de Constitución Política**	**Párrafo 6°.** 474 A.- Del constituyente señor Chahín, para modificar la ubicación de este Párrafo, para situarlo a continuación del artículo 67 y antes del artículo 68.
Artículo 67.- Elaboración del Proyecto de Constitución. Dentro de cinco días contados desde la declaración del cierre del debate constitucional, la	**ARTÍCULO 67**

Mesa Directiva presentará el Proyecto de Constitución donde se consolidará el total de normas constitucionales aprobadas por la Convención.	475.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para sustituir la frase “donde se consolidará el total de” por “que considerará todas las”.
Artículo 68.- Revisión del Proyecto de Constitución. Presentado el proyecto de Constitución, se constituirá la Comisión de Armonización en los términos dispuestos en los artículos 47 y 48 del Reglamento. Dicha Comisión revisará el Proyecto de Constitución velando por la calidad técnica y coherencia del texto constitucional e identificará posibles inconsistencias entre los contenidos aprobados. En ese marco, presentará al Pleno de la Convención un informe con indicaciones al texto del proyecto. Con la misma finalidad, sugerirá el orden en que deben aparecer las normas constitucionales aprobadas y la estructura de secciones, capítulos o apartados que mejor corresponda a ellas.	**ARTÍCULO 68** 476.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para reemplazar en el inciso primero la frase “se constituirá la Comisión de Armonización en los términos dispuestos en los artículos 47 y 48 del Reglamento” por la siguiente “comenzará a conocer del texto aprobado la Comisión de Armonización en los términos dispuestos en los artículos 47 y 48 del Reglamento”. 477.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en el inciso segundo la expresión “calidad técnica” por “concordancia”. 478.- Del constituyente señor Chahín, para suprimir en el inciso segundo la oración “Dicha Comisión revisará el Proyecto de Constitución velando por la calidad técnica y coherencia del texto constitucional e identificará posibles inconsistencias entre los contenidos aprobados. En ese marco,”. 479.- Del constituyente señor Bacián, para reemplazar la voz “Comisión” por “Conferencia”.
Artículo 69.- Indicaciones de armonización. Desde el momento en que se dé cuenta al Pleno del informe de la Comisión de Armonización, correrá un plazo de cinco días para que las y los constituyentes presenten indicaciones de armonización adicionales o alternativas a las propuestas contenidas en dicho informe. Dichas indicaciones sólo podrán tener por objeto los	**ARTÍCULO 69** 480.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para sustituir en el inciso primero el guarismo “quince” por “dieciséis”.

establecidos en el inciso segundo del artículo 68, y deberán ser presentadas por escrito y patrocinadas por al menos quince constituyentes. Vencido este plazo, la Mesa incluirá en la Tabla del Pleno el Informe de armonización y las indicaciones de armonización que hayan sido presentadas.	481.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir el guarismo “quince” por “diez”. 482.- Del constituyente señor Bacián, para reemplazar la voz “Comisión” por “Conferencia”.
Artículo 70.- Presentación de la Propuesta de Constitución. Finalizada la votación de todas las propuestas e indicaciones de armonización, la Presidencia de la Convención declarará terminado el proceso de revisión y ordenará a la Comisión de Armonización consolidar todas las correcciones aprobadas. Este texto será la Propuesta de Constitución Política que será publicada en los medios oficiales de la Convención y despachada para ser sometida a plebiscito nacional.	**ARTÍCULO 70** 481.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para sustituir la frase “ despachada para ser sometida a plebiscito nacional” por “comunicada al Presidente de la República para que convoque a plebiscito nacional constitucional”. 482.- Del constituyente señor Bacián, para reemplazar la voz “Comisión” por “Conferencia”.
Párrafo 7º. **Reglas sobre votación de normas constitucionales**	**Párrafo 7º.** 483.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para trasladarlo al párrafo 5°.
Artículo 71.- Aprobación de las normas constitucionales. Finalizado el debate, la propuesta de norma constitucional será sometida a votación en el Pleno y se aprobará sin más trámite en caso de obtener el voto a favor de dos tercios de las y los convencionales en ejercicio. El mismo quórum se requerirá para la aprobación de nuevas redacciones o de rectificaciones que, de conformidad al párrafo 6º de este Título, se realicen a las normas constitucionales ya incluidas en el proyecto de Constitución.	**ARTÍCULO 71** 484.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en el inciso primero del artículo 71 la frase “dos tercios” por la siguiente “cuatro séptimos”.

A medida que las normas constitucionales sean aprobadas por el Pleno se publicarán en el sitio web de la Convención**.**	485.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar un nuevo inciso tercero al artículo 71, del siguiente tenor: “Podrán adicionalmente, con el patrocinio de 20 convencionales constituyentes, renovarse aquellas indicaciones que hubiesen sido rechazadas por parte la respectiva comisión temática”.
Artículo 72.- Rechazo de una propuesta de norma constitucional. En caso de que una propuesta no alcance el quórum necesario para su aprobación, pero fuere votada favorablemente por la mayoría de los convencionales presentes y votantes, la Presidencia de la Convención devolverá la propuesta a la Comisión respectiva y establecerá un plazo perentorio para la formulación de indicaciones. Recibidas las indicaciones, estas serán debatidas en la Comisión, en sesión especialmente citada al efecto en el plazo más breve posible. Finalizado el debate, la Comisión elaborará una segunda propuesta de norma constitucional sobre la materia, en base a las indicaciones recibidas o a las precisiones acordadas en la misma sesión. La nueva propuesta deberá constar en un informe que será remitido directamente a la Mesa Directiva para su publicación e incorporación a la Tabla del Pleno y la Orden del Día.	**ARTÍCULO 72** 486.- Del constituyente señor Harboe, para suprimir en el inciso primero la expresión “y votantes”. 487.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para para suprimir en el inciso primero la frase “y votantes”. 488.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para agregar en el inciso segundo la frase “y votadas” inmediatamente a continuación de la palabra “debatidas”. 489.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para eliminar la frase “Finalizado el debate, la Comisión elaborará una segunda propuesta de norma constitucional sobre la materia, en base a las indicaciones recibidas o a las precisiones acordadas en la misma sesión”. 490.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para suprimir en el inciso tercero la frase “sobre la materia”. 491.- Del constituyente señor Chahín, para agregar, luego del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “La nueva propuesta se votará conforme a lo dispuesto en el artículo 71”. 492.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

	“En caso de que la nueva propuesta no alcance el quórum necesario, pero alcance la mayoría de las y los constituyentes, podrá ser sometida a un plebiscito dirimente en los términos en que establezca la Comisión de Participación Popular. La o las propuestas de norma constitucional que hayan sido aprobadas por la ciudadanía pasarán a integrar el Proyecto de Nueva Constitución. El procedimiento para definir las materias que podrán ser sometidas a plebiscito dirimente y las especificaciones sobre su implementación serán reguladas por la Comisión de Participación Popular. La propia Convención resolverá la oportunidad de este mecanismo, la que deberá implementarse una vez concluído el trabajo de las comisiones temáticas y antes de la convocatoria al plebiscito final ratificatorio.”. 493.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para incorporar al final del último inciso del artículo 72 la siguiente frase al final “Si la nueva propuesta no obtuviera el voto favorable de 2/3 de los convencionales en ejercicio, se entenderá definitivamente rechazada”.
	494.- Del constituyente señor Harboe, para agregar luego del artículo 72, que ha pasado a ser 73, el siguiente Título, nuevo: “TÍTULO DE LOS INTEGRANTES DE LA CONVENCIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES Párrafo I° De los integrantes de la Convención

	Artículo 73. Convencionales en ejercicio. Desde el momento en que las ciudadanas y los ciudadanos electos para integrar la Convención presten juramento o promesa se considerarán convencionales constituyentes en ejercicio. No se considerarán convencionales en ejercicio: 1) Los electos que no se hayan incorporado aún a la Convención y prestado el juramento o promesa a que se refiere el decreto que convoca a su instalación. 2) Los que estén ausentes del país con permiso de la Convención. 3) Los suspendidos de su cargo por efecto de lo dispuesto en el inciso final del artículo 61 de la Constitución Política. Artículo 74. Vacancia del cargo de convencional. En caso de que vacare un cargo de convencional se dará cuenta del hecho en la próxima sesión que celebre la Convención. Su reemplazante se proveerá, en los casos que proceda, de conformidad a lo que disponen los artículos 51 y 134 de la Constitución Política de la República. Artículo 75. Ausencia de la Convención. Para que un convencional pueda ausentarse del país por un plazo menor a quince días, deberá avisarlo por escrito al Presidente, Indicando el lugar adonde se dirige. Para ausentarse del país por un plazo superior a quince días deberá solicitarlo por escrito, y necesitará permiso del Pleno, que lo otorgará por la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio. Estos permisos se concederán siempre que permanezca en el territorio nacional un número de integrantes en ejercicio que corresponda, a lo menos, a ios dos tercios de la convención. Ellos caducarán de hecho por la asistencia del convencional a sesión del Pleno o de comisión. Párrafo 2°

	De ios derechos Artículo 76. Retribución de los convencionales. Los Integrantes de la Convención recibirán una retribución mensual de 50 unidades tributarlas mensuales. Artículo 77. Asignaciones. Incorporar en este artículo las normas ya acordadas por ei Pleno, para las asignaciones Párrafo 3° De ios deberes Artículo 78. Deberes de los convencionales. Los convencionales constituyentes estarán afectos a las siguientes disposiciones constitucionales y legales en materia de deberes: 1) El artículo 51, con excepción de los incisos primero y segundo y los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Constitución Política de la República. 2) Las normas sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de Interés, contenidas en la ley N° 20.880. En consecuencia, deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio en los términos previstos por el artículo 14 de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de Intereses. Tales declaraciones se efectuarán en el plazo de treinta días contado desde la fecha de asunción del cargo y se deberá actualizar dentro de los treinta días siguientes al cese de sus funciones. Esta información se ingresará en la sección “Declaración de Intereses y Patrimonio" de ía página electrónica de la Contraloría Genera! de la República.

	En lo no previsto en esta disposición se aplicarán las regias de ía ley N° 20.880 y su reglamento. 3) Las disposiciones que regulan el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, contenidas en la ley N° 20.730. Será obligación de los convencionales constituyentes dejar expresa constancia en la página electrónica de la Convención de las reuniones que celebren con otras autoridades, personas u organizaciones públicas o privadas, fuera de las sesiones de Comisión o del Pleno y las materias en ellas tratadas. La infracción de estas disposiciones dará lugar a una multa XX unidades de fomento que determinará el Consejo de Jefes de Grupos y que será impuesta por la Comisión de Ética de la Convención. Esta sanción se aplicará luego de un procedimiento justo y racional. Artículo 79. Deber de asistencia. Los convencionales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno y de las comisiones que integren, a menos que invoquen un motivo justificado. Sólo se entenderá que una ausencia es justificada cuando el convencional presente una justificación médica; haya sido autorizado por el Pleno para ausentarse del país por más de quince días o le afecte un impedimento grave calificado por la comisión de Ética. Artículo 80. Deber de participar en las votaciones. Los convencionales tienen el deber de pronunciarse en las votaciones a que llamen el Pleno o las comisiones que integran. Artículo 81. Sanción por inasistencia o no votar. Los convencionales que no asistan a las sesiones del Pleno o de las comisiones sin tener un motivo justificado y los que no tomen parte en las votaciones en esas instancias serán sancionados con una multa que se descontará de su retribución.

	En caso de duda respecto de la procedencia de la multa, el Presidente remitirá los antecedentes a la Comisión de Ética, con la finalidad de que ésta se pronuncie, por los tres quintos de sus integrantes. Corresponderá al Pleno aprobar los montos de las multas que establece este reglamento. Párrafo 4° De las prohibiciones Artículo 82. Prohibición de contratar a cónyuges, convivientes o parientes de los convencionales. No se podrá contratar para trabajar en la Convención a personas que estén ligadas con un miembro de la Convención por matrimonio, acuerdo de unión civil, adopción, parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado.”.”.
TÍTULO IV. **REFORMA DEL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES FINALES**	**TÍTULO IV.** 495.- Del constituyente señor Squella para reemplazar la denominación por la siguiente: “Reforma, interpretación e integración del Reglamento y disposiciones finales”.
Párrafo 1°. **Reforma del Reglamento**	**Párrafo 1°.** 496.- Del constituyente señor Squella para reemplazar la denominación por la siguiente: “Reforma, interpretación e integración del Reglamento”.
Artículo 73.- Modificación del Reglamento. Las proposiciones para modificar el presente Reglamento en lo relativo a sus normas de votación deberán ser presentadas por un tercio de los integrantes de la Convención y	**ARTÍCULO 73** 497.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar en el artículo 73 en el inciso primero y segundo la expresión “un tercio de las y los integrantes de la

serán aprobadas por los dos tercios de las y los convencionales constituyentes en ejercicio. Tratándose de normas de otra naturaleza, deberán ser presentadas por un tercio de las y los integrantes de la Convención y deberán ser aprobadas por mayoría simple de las y los convencionales constituyentes en ejercicio.	Convención" por "a lo menos 30 integrantes de las y los integrantes de la Convención". 498.- De las y los constituyentes señora Labra y señores Cozzi y Larraín, para sustituir la expresión "un tercio" por "la mayoría". 499.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazar en el inciso primero del actual artículo 73, la frase: "en lo relativo a sus normas de votación" por "en lo relativo a la votación de las normas constitucionales". 500.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para reemplazar en el actual artículo 73, inciso segundo la frase "los dos tercios de las y los convencionales constituyentes en ejercicio" por la frase "la mayoría, conforme a las normas generales". 501.- Del constituyente señor Squella, para agregar el siguiente inciso final: "La interpretación e integración de este reglamento corresponderá a la Mesa Directiva de la Convención, la que en ambos casos adoptará sus acuerdos por a lo menos dos tercios de sus integrantes, debiendo escuchar a quienes hayan estado a cargo de la coordinación de la Comisión provisoria de Reglamento que fue constituida antes de la aprobación de este cuerpo normativo. Si no se obtuviera acuerdo por dicho quórum, el problema de interpretación o integración será sometido a deliberación y decisión del pleno".
Párrafo 2°. Disposiciones finales	

Artículo 74.- Del sitio web. El sitio web oficial de la Convención será administrado por el órgano establecido en el presente Reglamento, buscando siempre tener la información actualizada de manera clara y oportuna. El sitio web contendrá al menos las citaciones a las sesiones del Pleno y Comisiones, las actas de dichas sesiones, los documentos oficiales y todo aquel que sea necesario para la adecuada comprensión de las actividades de la Convención.	**ARTÍCULO 74** 502.- De las y los constituyentes señora Reyes y señores Gómez y Montero, para sustituir la frase “establecido en el presente Reglamento” por “que disponga esta última”. 503.- De las y los constituyentes señoras Cubillos y Hube y señores Álvarez y Neumann, para reemplazar en el artículo 74 la expresión “el órgano establecido en el presente reglamento” por “la Secretaría Técnica”.
Artículo 75.- Del archivo. Se formará un archivo de la Convención, que tendrá carácter público y estará a cargo del órgano que determine el presente Reglamento. Al término del trabajo de la Convención, será entregado al Archivo Nacional, dependiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y a la Biblioteca del Congreso Nacional. - - -	**ARTÍCULO 75** 504.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para sustituir en el inciso primero del actual artículo 75 la frase “del órgano que determine el presente Reglamento” por “de la Secretaría Administrativa de la Convención, con la colaboración de los órganos con los cuales la Convención Constitucional celebre convenios en la materia.”. 505.- De las y los constituyentes señoras Álvez y Gómez y señor Atria, para suprimir en el inciso segundo la frase “y a la Biblioteca del Congreso Nacional”.
	506.- De las y los constituyentes señoras Carrillo, Catrileo, Henríquez, Llanquileo, Meneses, Sepúlveda, Vilches y Villena y señores Bravo, Gutiérrez y Jiménez, para agregar los siguientes artículos nuevos: Artículo XX.- Dominio público. Los documentos, actas y registros de la Convención Constitucional, de cualquier naturaleza, sea en soporte físico,

	electrónico o audiovisual, producidos por sus integrantes y personal en el ejercicio de sus funciones, pertenecen al patrimonio cultural común. Artículo XX.- Entrada en vigencia del Reglamento. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente hábil a su aprobación por el Pleno de la Convención Constitucional, y en esa fecha quedarán derogadas, las normas adoptadas por la Convención Constitucional que sean incompatibles con las materias que en él se tratan. Artículo XX.- Publicación. Publíquese el presente Reglamento en el Diario Oficial, en un plazo máximo de setenta y dos horas desde su aprobación por el Pleno de la Convención Constitucional. Se comunicará del contenido de este reglamento al Presidente de la República, al Presidente o Presidenta del Senado, al Presidente o Presidenta de la Cámara de Diputados y al Presidente o Presidenta de la Corte Suprema.
	507.- Del constituyente señor Squella, para agregar dos disposiciones transitorias, nuevas: Art.1.- Una vez aprobado este reglamento dejarán de tener aplicación las Normas Básicas para el Funcionamiento Provisional de la Convención Constitucional que fueron aprobadas al inicio de la fase de instalación de la Convención, así como cualquier otra disposición adoptada sobre alguna de las materias que regula el presente reglamento. Art.2.- La Convención Constitucional se entenderá disuelta una vez concluida su labor y efectuada la entrega pública de la propuesta del nuevo texto constitucional. La entrega se llevará a cabo en una ceremonia pública a que convocará la propia Convención y que tendrá las características que determine el pleno, a proposición de la Mesa Directiva.

ÍNDICE PROVISIONAL **DEL REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL** **TÍTULO I. PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES** Párrafo 1°. De la Convención Constitucional y objeto del Reglamento Párrafo 2°. Principios rectores del Reglamento Párrafo 3°. Normas generales Párrafo 4°. Reglas sobre votaciones y acuerdos **TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL** Párrafo 1°. Del Pleno de la Convención Constitucional Párrafo 2°. De la Presidencia, la Vicepresidencia, Vicepresidencias Adjuntas y la Mesa Directiva Párrafo 3°. De la Secretaría Técnica Párrafo 4°. De las comisiones temáticas Párrafo 5°. De las comisiones especiales Párrafo 6°. De la Comisión de Armonización **TÍTULO III. INICIATIVA, DEBATE, TRAMITACIÓN Y VOTACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES** Párrafo 1º. Del inicio del debate constitucional Párrafo 2º. De las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales Párrafo 3°. Del trabajo en comisiones Párrafo 4º. Del trabajo del Pleno Párrafo 5º. Del cierre del debate constitucional Párrafo 6° De la revisión del Proyecto de Constitución Política Párrafo 7º. Reglas sobre votación de normas constitucionales **TÍTULO IV. REFORMA DE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES FINALES** Párrafo 1°. Reforma del Reglamento Párrafo 2°. Disposiciones finales	